

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo Antonio Millan Ruiz, peon de confianza del Parque de Artillería de Zaragoza, en el incendio de un cajon de cartuchos metálicos, ocurrido el día 16 de Febrero último en el polvorin de Torrero de dicha ciudad:

Resultando plenamente probado que el expresado peon de confianza con decidido arrojo sacó el cajon incendiado del almacen cuando aterrados abandonaron el local los operarios, y cargó con él exponiendo visiblemente su persona, evitando la voladura de un repuesto que contenia millares de kilogramos de pólvora:

Visto el caso 44 del art. 23 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta este distinguido comportamiento; y de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien S. M. conceder al citado Antonio Millan Ruiz la cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, pensionada con 150 pesetas anuales, que es la pension que corresponde á la categoría de sargento que disfruta, y abonables desde el citado día 16 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Aragon.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo D. Juan Terreros Esponceda, sargento segundo de la décima guerrilla volante del Ejército de esa isla, en la accion sostenida contra los insurrectos de la misma el día 23 de Abril de 1877 en el punto denominado Malaguita:

Resultando plenamente probado en forma que el expresado sargento se hizo notar por su valor durante el combate, en el que dió muerte á dos enemigos:

Considerando que permaneció en su puesto hasta el fin de la accion á pesar de haber sido al principio de ella gravemente herido, cuya gravedad se ha confirmado puesto que de sus resultas falleció al poco tiempo:

Visto el caso 35 del art. 23 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta este distinguido comportamiento; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 24 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien resolver S. M. que dicho sargento D. Juan Terrero Esponceda se hizo acreedor á la cruz de primera clase de San Fernando, pensionada con 150 pesetas anuales, y abonables á sus herederos desde el mencionado día 23 de Abril de 1877, que contrajo el mérito, hasta el de su fallecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Santiago Bethell, Maestro mayor de maquinaria contratado del Arsenal de Ferrol, es acreedor á la cruz de la Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en el incendio ocurrido en aquel establecimiento el 24 de Diciembre de 1876:

Resultando probado plenamente que el siniestro revestía grandes proporciones, y que el citado Bethell fué uno de los que se presentaron voluntariamente para sofocar el incendio en el sitio de más peligro:

Considerando que sin excitacion alguna y para evitar la explosion que ofrecia una caldera vertical, por ser tanta su presion que la válvula de vapor no daba paso, recibió una herida grave, insistiendo tambien en llegar al grifo de otra caldera llena de agua que ofrecia posibilidad de explosion:

Considerando que posteriormente falleció el interesado á consecuencia de la mencionada herida:

Visto el caso 22 del art. 26 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual excede en mucho el caso de que se trata; y de conformidad con lo informado por el Capitan general del Departamento y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 23 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien resolver S. M. que el referido D. Santiago Bethell se hizo acreedor á la cruz de segunda clase de San Fernando, con la pension de 600 pesetas anuales, que es lo que corresponde á la categoría de sargento que disfrutaba, y que por lo tanto dicha pension deberán percibirla sus herederos desde el expresado día 26 de Diciembre de 1876 hasta su muerte, siendo en lo demás trasmisible á su familia en los términos indicados para los de Monte-pío.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo D. Vicente Llera y Valle, sargento primero graduado de Alférez del batallon cazadores de Talavera del Ejército de la isla de Cuba, el día 30 de Noviembre de 1874 al atacar los insurrectos de dicha Isla el fuerte de Cascorro:

Resultando probado en forma que el expresado sargento, á la cabeza de la escasa guarnicion del fuerte, rechazó á la atrevida y triunfante sorpresa de los insurrectos:

Considerando que ya dentro del fuerte el enemigo, y muerto el Capitan y un Teniente en los primeros momentos; y habiendo tambien sucumbido el centinela y algunos individuos de la guardia, fué Llera el primero que acudió á arrojar á los rebeldes del punto fortificado:

Considerando que á su denodado esfuerzo y bizarría debió la escasa fuerza con que contaba el no ser pasada á cuchillo:

Visto el caso 32 del art. 23 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta este distinguido comportamiento; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 24 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien S. M. conceder al hoy Teniente de infantería D. Vicente Llera y Valle la cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, pensionada con 150 pesetas anuales, y abonables desde el expresado día 30 de Noviembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1878.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Joaquin Lopez Ibañez, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, demandante, y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de D. Pio de la Sota y Lastra, sobre revocacion ó subsistencia del Real decreto de 30 de Abril de 1877, por el que se nombró á este último Magistrado del Tribunal Supremo, de conformidad con lo determinado en la regla 5.ª del art. 2.º del decreto de 25 de Enero de 1875 y 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y que se declare que D. Joaquin Lopez Ibañez es el Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid; que con arreglo á las disposiciones citadas en el decreto impugnado, ha debido ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José María Herreros de Tejada, y que en su virtud debe dejarse sin efecto el nombramiento hecho á favor de Don Pio de la Sota y Lastra, nombrándose en su lugar al mencionado D. Joaquin Lopez Ibañez.

Vistos:

Vistos sus antecedentes, de los que resulta:

Que D. Joaquin Lopez Ibañez comenzó sus servicios en la carrera jurídico-militar el 27 de Mayo de 1837, desempeñando la Fiscalía del Juzgado militar de la Capitanía general de Valencia hasta el día 10 de Diciembre de 1840, que fué promovido á la plaza de Auditor en propiedad de la misma Capitanía general, prestando sus servicios hasta 30 de Junio de 1843, en que fué separado por orden de la Junta de salvacion, siendo declarado en situacion de cesante desde la referida fecha por acordada del Tribunal Supremo de la Guerra que dictó en 22 de Noviembre del mismo año; y por otra acordada del mismo Tribunal de 17 de Enero de 1855 se le declaró de abono como en servicio activo todo el tiempo que llevaba de cesante, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto de 1854: que por Real orden de 29 de Agosto de 1855 fué nombrado Auditor de Guerra de la Capitanía general de Burgos, cargo que sirvió hasta 17 de Abril de 1856, en que á su instancia se le concedió el pase á situacion de reemplazo, obteniendo en 22 de Diciembre de 1859 el nombramiento por Real orden de Auditor de Guerra interino de la Capitanía general de Madrid: que por Real decreto de 13 de Marzo de 1863 se le nombró Oficial tercero, Jefe de Seccion de la Direccion general del Registro de la propiedad, del que tomó posesion, ascendiendo en 5 de Enero de 1866 á Oficial segundo, Jefe de Seccion del mismo Centro directivo: que organizada la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por Real decreto de 3 de Agosto del citado año, obtuvo en la nueva planta la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase con destino á la plaza de Oficial de la expresada Secretaría, de la que fué promovido en 15 de Noviembre de 1867 á Jefe de Seccion de la misma en el mencionado Ministerio; y que por Real decreto de 9 de Febrero de 1869 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 15 de Abril siguiente, y viene desempeñándole en la actualidad:

Que D. Pio de la Sota y Lastra ingresó en la carrera en 2 de Febrero de 1844 como Promotor fiscal del Juzgado de Santander, siendo trasladado á igual plaza en el Juzgado de las Vistillas de Madrid por Real orden de 21 de Noviembre de 1845, tomando posesion en 25 del mismo mes: que por Real decreto de 25 de Marzo de 1852 fué nombrado Fiscal de imprenta de esta Corte, cuyo destino venia desempeñando interinamente, concediéndosele á su ruego por Real orden expedida el día siguiente al de su nombramiento los honores y consideraciones de Fiscal de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y por otra de 10 de Junio de 1854 se le declaró la antigüedad de Fiscal de Audiencia desde la fecha en que se le concedieron los honores y consideraciones de tal: que por Real decreto de 11 de Febrero de 1853, y á propuesta de la Cámara eclesiástica, fué nombrado Abogado fiscal de la misma, cesando en 17 de Octubre de 1854: que en 12 de Marzo de 1857 fué agraciado con el nombramiento de Jefe de Seccion de la Comision de Estadística del clero, de cuyo cargo tomó posesion en 17 del mismo mes: que por Real decreto de 20 de Febrero de 1863 obtuvo el cargo de Fiscal de la Audiencia de Granada, posesionándose en 2 de Marzo siguiente; siendo trasladado con igual categoria á la Audiencia de Valladolid en 16 de Octubre del mismo año, tomando posesion en 12 de Noviembre sucesivo: que por Real decreto de 9 de Enero de 1867 fué nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, aprobando la permuta que tenía solicitada con D. Fernando Galarza; y sin tomar posesion de dicha plaza, obtuvo el nombramiento de Oficial de la clase de primeros en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por permuta con D. José María Soler que la desempeñaba, de cuyo destino se posesionó en 24 del citado mes: que en 15 de Noviembre siguiente fué promovido á la plaza de Jefe de Seccion del mismo Ministerio, de la cual presentó dimision, que le fué admitida en 11 de Octubre de 1868: que con fecha 26 de Febrero de 1872 se le declaró jubilado á su instancia; y que por Real decreto de 1.º de Marzo de 1875 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid como cesante de la misma clase, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 23 de Enero anterior, de cuya plaza tomó posesion en 6 del citado mes de Marzo, colocándose á la cabeza de los Magistrados por su mayor antigüedad, y desempeñando las funciones propias de Decano:

Que en esta situacion, por Real decreto de 30 de Abril de 1877, de conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª

del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875 y 144 de la ley provisional de organizacion del Poder judicial, fué promovido á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. José María Herreros de Tejada, D. Pio de la Sota y Lastra, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, habiéndose posesionado de su nueva plaza despues de oido al Fiscal por acuerdo del Tribunal Supremo en pleno.

Visto el expediente contencioso-administrativo, del cual resulta:

Que el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver ha promovido demanda, en nombre de D. Joaquin Lopez Ibañez, contra la expresada resolucion, solicitando que se declare que su representado es el Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, que segun lo establecido en la regla 5.ª del art. 2.º del Real decreto de 23 de Enero de 1875 y 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, ha debido ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don José María Herreros de Tejada, y en su virtud que debe dejarse sin efecto el nombramiento hecho á favor de Don Pio de la Sota y Lastra, y nombrarse á D. Joaquin Lopez Ibañez, con lo demás que sea consiguiente á tal declaracion, fundando su solicitud en que es principio de derecho administrativo que la antigüedad se cuenta siempre desde la toma de posesion del cargo de que se trata: que igualmente lo es que la antigüedad se computa, no sólo por la fecha de la toma de posesion, sino tambien por los servicios realmente prestados, sin poderse apreciar para este efecto el tiempo en que un funcionario estuvo cesante, ni mucho menos el transcurrido entre la jubilacion á su instancia y su rehabilitacion: que contándose la antigüedad desde la toma de posesion del cargo que se obtiene, segun prescribe el art. 196 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, la antigüedad de D. Pio de la Sota y Lastra, como Magistrado de la Audiencia de Madrid, sólo puede contarse desde que tomó posesion de dicho cargo: que la regla 6.ª de las consignadas como transitorias en la ley orgánica, al determinar que todos los Jueces y Magistrados se les considere en la categoria que hubieren llegado á obtener, tuvo solo por objeto conservar dicha categoria para los efectos de la declaracion de inamovilidad; pero aunque así no fuera, la regla 6.ª no puede invocarse en el caso presente, porque fué derogada por el art. 1.º del decreto de 23 de Enero de 1875, es decir, antes del nombramiento de D. Pio de la Sota; y que del espíritu y estructura de la ley orgánica, y de las palabras de su art. 144, se deduce que este no ha concedido el derecho de ascender al Tribunal Supremo al Magistrado de la Audiencia de Madrid que sea más antiguo en otros puestos análogos, sino al que haya ejercido más tiempo este cargo; acompañó á la demanda una certificacion expedida por el Secretario interino de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, en que se hace constar que el Magistrado D. Joaquin Lopez é Ibañez tomó posesion de su cargo en 15 de Marzo de 1869, y que todos los demás Magistrados de dicha Audiencia se han posesionado de los suyos con posterioridad á aquella fecha, incluso D. Pio de la Sota y Lastra, que fué nombrado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1875:

Que declarada procedente la via contenciosa para esta demanda por Real orden de 30 de Julio último, la ha ampliado el Licenciado Lopez Puigcerver con igual solicitud, reproduciendo los mismos fundamentos de su primer escrito; y por un otrosí manifiesta que por Real decreto de 22 de Agosto del año actual, ha sido nombrado D. Joaquin Lopez é Ibañez Presidente de la Audiencia de Palma, nombramiento que se ha hecho sin anuencia del mismo, que habia protestado de él en solicitud dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya protesta reiteraba ante la Sala con propósito de no consentir una resolucion que lesiona los derechos que tiene adquiridos, y contra la cual presentará dentro del término de la ley la debida demanda: la solicitud á que se refiere la anterior manifestacion consta en autos por copia remitida con Real orden de 17 de Setiembre:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, lo ha verificado solicitando la confirmacion del decreto impugnado, con la desestimacion de la demanda, y que se absuelva de ella á la Administracion, alegando lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, segun el cual las vacantes de Magistrados del Tribunal Supremo se proveerán, entre otros, en los comprendidos en el art. 144 de la ley orgánica del Poder judicial, siempre que concurren en ellos las circunstancias necesarias para ser declarados inamovibles, conforme al otro decreto de la misma fecha: que la prescripcion de dicho art. 144 comprende con preferencia sobre el demandante á D. Pio de la Sota como Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, lo cual se encuentra corroborado por las demás disposiciones de la ley orgánica que son complementarias de dicho artículo, citando en tal concepto el 196, el cual expresa en su párrafo primero que los Jueces y Magistrados tomarán su antigüedad en la clase á que correspondan desde el día que hayan tomado posesion del cargo que obtengan en ella; y como quiera que Sota entró mucho antes que Lopez en la clase, aquel y no este es el Magistrado más antiguo: que la antigüedad no se computa desde el día de la posesion del cargo, sino de la categoria; y como segun la legislacion vigente antes de la ley orgánica, que para el caso de autos es la 13 de Diciembre de 1869, los Fiscales de las Audiencias de fuera de la Corte se correspondian en grado y jerarquia con los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Presidentes de Sala de las demás Audiencias, claramente se deduce que Sota es más antiguo que Lopez en la clase de Magistrados de Madrid, puesto que tomó posesion de Fiscal de fuera antes que el segundo de Magistrado de Madrid: que este criterio está autorizado por la sentencia de 20 de Enero de 1875, que da al art. 144 de la ley orgánica la misma intelijencia sobre la antigüedad y procedencia de los Magistrados: que el nombramiento de Pio de la Sota está arrojado á lo prescrito en el citado artículo 144 de la ley y regla 5.ª del 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, sin que se haya puesto en duda que en

dicho señor concurren las circunstancias exigidas por estas disposiciones: que es erróneo el fundamento de la demanda que pretende consignar como general el principio de derecho administrativo de que la antigüedad se cuenta desde la toma de posesion del cargo, por cuanto existen carreras especiales, entre ellas la del Poder judicial, organizada segun leyes especiales tambien, á las que se hallan sujetos sus empleados, sin que puedan ostentar más derechos que los que en las mismas se les reconocen y consignan, y que las protestas y reservas de derecho, como la que ha hecho Lopez Ibañez contra el Real decreto que le nombró Presidente de la Audiencia de Palma, son ineficaces mientras que no se hagan valer dentro de la legislacion vigente sobre la materia á que se refiere:

Que personado en autos el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de D. Pio de la Sota y Lastra, y tenido por parte como coadyuvante de la Administracion, contestó la demanda con la misma solicitud que mi Fiscal, apoyándose en análogos fundamentos de derecho, y acompañó á su escrito, entre otros documentos, una certificacion del Secretario de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, en que se hace constar la fecha en que Sota y Lastra tomó posesion del cargo de Magistrado de dicha Audiencia, y que se le asignó el lugar y puesto de más antiguo en la clase, en cuya antigüedad ha estado en quieta y pacífica posesion hasta que fué nombrado Magistrado del Tribunal Supremo, sin que se hubiese presentado otra reclamacion que las protestas promovidas ante el Tribunal pleno por los Sres. D. Federico Guzman y D. Joaquin Maria Lopez é Ibañez, y otras certificaciones expedidas por el Jefe del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, conteniendo resoluciones gubernativas, decidiendo cuestiones suscitadas sobre el lugar que habian de ocupar entre los de su clase en la Audiencia de Madrid los Magistrados D. José María Pardo Montenegro, D. Luciano Boada y Valladolid y D. Ignacio Carrasco y Fernandez, favorables á estos interesados, considerando la categoria anterior de que se hallaban posesionados;

Y que á peticion del Letrado del demandante se ha unido á los autos, entre otros documentos, una certificacion expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia de este distrito, en la que se hace constar que con motivo de una protesta promovida por el Magistrado D. Joaquin Lopez é Ibañez por el puesto que se le habia asignado últimamente entre los de su clase, se mandó instruir expediente, en el que fué oido el Ministerio fiscal; y que de conformidad con su dictámen, dictó acuerdo el Tribunal pleno declarando que la designacion que hace al poseñonario á los Magistrados obedece á una exigencia imprescindible del momento para consumir la posesion, y por via de interin, y que no prejuzga ni perjudica el derecho definitivo de cada interesado.

Visto el Real decreto de 7 de Marzo de 1851 en sus artículos 2.º y 7.º sobre categorias de la Magistratura, los cuales colocan en un mismo grupo ó clase á los Magistrados de la Audiencia de Madrid, Presidentes de Sala de fuera y Fiscales á los tres años de servicios:

Visto el Real decreto de 9 de Abril de 1858 en su artículo 11, que designa el mismo lugar á los Fiscales de las Audiencias que á los Presidentes de Sala, segun su antigüedad:

Visto el Real decreto de 9 de Octubre de 1865, que derogó las categorias en la carrera judicial, en cuyo preámbulo se consigna, sin embargo, que por tradicion los Fiscales de las Audiencias estaban en condiciones de ser promovidos á Regentes:

Visto el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, que restablece las categorias en los funcionarios del Poder judicial, señalando en un mismo grupo á los Magistrados de la Audiencia de Madrid, Presidentes de Sala, Fiscales de las demás Audiencias, Jefes de Seccion y Oficiales primeros del Ministerio de Gracia y Justicia:

Vista la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 en su art. 144, el cual enumera entre los elegibles para el Tribunal Supremo al Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid:

Visto el art. 167 de la misma ley, que coloca en un mismo grupo ó clase á los Magistrados de la Audiencia de Madrid y á los Presidentes de Sala de las demás Audiencias:

Visto el art. 196, por el que se determina que la antigüedad arranca de la toma de posesion del cargo en cada clase:

Vistas las disposiciones transitorias 6.ª y 10 de la misma ley, que respetan á los Jueces y Magistrados en la categoria á que hubiesen llegado, y reconocen los derechos adquiridos en la carrera judicial por los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia segun su antigüedad:

Visto el Real decreto de 23 de Enero de 1875, por el que se establecen bases para la declaracion de la inamovilidad de los Magistrados y Jueces en su art. 1.º, que dice: «Se deroga la sexta disposicion transitoria del título 23 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y se dejan sin efecto las declaraciones de inamovilidad otorgadas en virtud de ella á los Magistrados y Jueces:»

Visto el mismo Real decreto en su art. 2.º, que dispone el exámen de los servicios prestados por estos para declararlos inamovibles en sus respectivas categorias si los reúnen en el número al efecto fijado:

Considerando que la cuestion cardinal de este pleito es si la antigüedad de los Magistrados de la Audiencia de Madrid se ha de contar desde el día en que toman posesion de sus plazas efectivas en dicho Tribunal, ó desde que lo hacen en empleos de la misma clase ó categoria fuera de la Audiencia de Madrid:

Considerando que desde muy antiguo la carrera judicial viene eslabonada en grados jerárquicos, colocándose por el Real decreto de 7 de Marzo de 1851 en un mismo grado ó clase á funcionarios que ejercen cargos distintos, como son los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Presidentes de Sala de las demás Audiencias del Reino:

Considerando que á este grupo ó categoria agregó el decreto citado los Fiscales de las Audiencias luego que

llevaran tres años de servicios, y sin esta condicion el Real decreto de 9 de Abril de 1858:

Considerando que si bien es cierto que el Real decreto de 9 de Octubre de 1865 extinguió las categorías en la carrera judicial, tambien lo es que en su preámbulo consignó que los Fiscales de las Audiencias por tradicion desde muy antiguo estaban en condiciones de ser nombrados Regentes, lo cual venia á colocarlos en el grado inmediato á estos, ó sea al nivel de los Presidentes de Sala:

Considerando que en este estado de cosas vino el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 restableciendo las categorías, y consignando en sus artículos 1.º y 2.º que los Magistrados de la Audiencia de Madrid forman un mismo grado en la jerarquía judicial con los Presidentes de Sala de las Audiencias de provincia, los Fiscales de las mismas, los Jefes de Seccion y Oficiales primeros del Ministerio; ordenando en el 11 que la toma de posesion en cada grado marcará la antigüedad de los funcionarios, y en el 13 que cuando los Fiscales de Audiencia pasen á ser Presidentes de Sala ó viceversa, unos y otros conservarán el lugar de la antigüedad que les corresponda por su grado segun su destino anterior, lo cual demuestra la perfecta identidad en que quiso colocarlos:

Considerando que estas prescripciones dejan fuera de toda duda que, bajo la legislación vigente ántes de la ley orgánica del Poder judicial, la antigüedad de los Magistrados de la Audiencia de Madrid arrancaba, no desde la posesion en las plazas de tales Magistrados, sino desde la obtenida en destinos que perteneciesen al mismo grupo jerárquico, á la misma clase ó categoría en que están colocados los Magistrados de Madrid:

Considerando que la ley orgánica respetó los derechos adquiridos legalmente, y no destruyó las categorías que encontró establecidas, dando á sus nuevas prescripciones efecto retroactivo, segun lo demuestran las disposiciones transitorias 6.ª y 10:

Considerando que la derogacion que se hizo de la disposicion 6.ª transitoria que el Real decreto de 23 de Enero de 1875 tuvo por objeto destruir la inamovilidad, declarada á funcionarios improvisados ó sin servicios, pero de ningun modo desconocer las categorías alcanzadas por individuos de la carrera judicial con arreglo al derecho constituido con anterioridad á la ley orgánica, ni podia suponerse otra cosa atendido el espíritu de su preámbulo, y teniendo en cuenta que en su art. 2.º se ordena expresamente el exámen y reconocimiento de los servicios prestados por los funcionarios del orden judicial á fin de poderles declarar la inamovilidad en su respectiva categoría:

Considerando que, lejos de destruir la ley orgánica las categorías, declaró que existian en sus arts. 602, 767 y 768; estableció algunas nuevas en el 127, y confirmó en el 167 las que forman un mismo grupo de los Magistrados de la Audiencia de Madrid y de los Presidentes de Sala de las demás Audiencias:

Considerando que esto supuesto, es evidente que estos dos cargos pertenecen á una misma clase, y por consecuencia que á contar desde la toma de posesion en cualquiera de ellos es como debe estimarse la antigüedad, segun ordena el art. 196:

Considerando que la igualdad de clase ó categoría entre los Presidentes de Sala y los Fiscales venia ya establecida desde los decretos de 1851 y 1858, por lo cual no puede negarse que la tenían tambien con los Magistrados de la Audiencia de Madrid, superiores en grado por el carácter de ascenso que desde su origen tuvo esta Audiencia á los Magistrados de las demás; pero iguales con los que en ellas tenían una categoría inmediatamente superior, lo que hacia se estimase como una mera traslacion el nombramiento de estos para la Audiencia de Madrid:

Considerando que no hay en la ley orgánica de Tribunales más que un modo de adquirir antigüedad para todos los efectos en la misma señalados, por lo cual sería completamente arbitrario presuponer otro distinto para adquirir la aptitud que marca el art. 144:

Considerando que en apoyo de las doctrinas expuestas existen numerosos precedentes en la esfera administrativa, entre ellos el muy notable á consecuencia del conflicto provocado entre un Magistrado de la Audiencia de Madrid y un Presidente de Sala de fuera, resuelto en favor de este último por Real orden de 16 de Marzo de 1852:

Considerando que, despues de publicada la ley orgánica del Poder judicial, suscitada esta misma cuestion en via contenciosa por otro Magistrado de la Audiencia de Madrid contra compañeros suyos que habian sido Presidentes de Sala y Fiscales de fuera, se resolvió por el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Enero de 1875 á favor de estos últimos:

Considerando que no existen motivos ni fundamentos en la ley para apartarse de los precedentes y jurisprudencia establecidos, siendo muy aventurado el lanzarse en materia tan delicada á deducciones que sólo tuviesen por base una mera presuncion, sobre todo cuando hay que aplicar la ley á individuos que invocan derechos adquiridos ántes de ser promulgada.

Considerando que, en conformidad á los principios enunciados, el Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, al ser este llamado al Tribunal Supremo en la última vacante, no lo era D. Joaquin Maria Lopez é Ibañez, que juró su plaza de Magistrado en 1869, sino el que por haber ejercido ántes de esa fecha cargos de igual clase ó categoría, como los de Fiscales de Audiencia desde 1863, le precedia y estaba en posesion de las funciones que asignan al Decano el art. 197 de la ley;

Y considerando que, aun en la hipótesis de que el demandante fuere el Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, no tendría un derecho perfecto á ser elegido Magistrado del Tribunal Supremo, toda vez que la ley sólo coloca á los que tienen aquel carácter como elegibles entre otros, sin establecer ningun turno determinado en su favor; de modo que indistintamente puede mi Gobierno, siempre que por cualquier motivo ocurriese una vacante en el Supremo, nombrar á cualquiera de los que se encuentran en las condiciones designadas por el art. 144 de la ley orgánica del Poder judicial;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Felix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Francisco La Rocha, D. Estanislao Suarez Inclán, el Conde de Tejada de Valdosa, D. José Maria Ródenas y D. Antonio Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administracion de la presente demanda, y en confirmar el Real decreto de 30 de Abril de 1877, dictado sobre este asunto.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—Antonio de Vejarano.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Cristino Martos, que representa al Cónsul de segunda clase, cesante, D. Manuel Garrido y Gil, demandante, y de la otra mi Fiscal, que representa á la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 14 de Febrero de 1875, que declaró cesante al demandante.

Visto: Visto el expediente personal del interesado, del que resulta:

Que D. Manuel Garrido y Gil fué nombrado en 24 de Diciembre de 1869 Cónsul de España en Cayo Hueso, y declarado cesante en 14 de Febrero de 1875, cuando desempeñaba el de segunda clase de Burdeos.

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece: Que en 9 de Agosto de 1875 presentó demanda el Licenciado D. José Fernandez Gonzalez solicitando la revocacion de la precitada Real orden; que se reintegrase en su cargo con todos sus derechos á su representado, y que se declarase responsable de los perjuicios á quien la ley claramente señala:

Que requerido el interesado para que manifestase si insistia en su demanda, despues de la publicacion del decreto del Ministerio-Regencia de 7 de Enero de 1875, que declaró en suspenso los efectos de la ley orgánica de la carrera consular, expuso en comparecencia de 19 de Febrero de 1877 que insistia en su reclamacion:

Que declarada procedente la via contenciosa por Real orden de 12 de Julio último, amplió la demanda el Licenciado D. Cristino Marcos insistiendo en sus anteriores solicitudes, y citando como puntos de derecho los artículos 11 y 14 de la ley orgánica de la carrera consular; los 61, 62, 63 y 64 del reglamento de la misma; la ley 12, tit. 2.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, y los principios generales relativos á la promulgacion de las leyes:

Que mi Fiscal contestó á la demanda solicitando, debidamente autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros, que se declarase que la Real orden impugnada no pudo producir efectos hasta la publicacion del decreto de 7 de Enero de 1875, y que en su consecuencia deben abonarse al interesado los haberes y tiempo de servicios que le correspondan hasta la fecha de aquella publicacion, sin que haya lugar á las demás solicitudes de la demanda, fundado en que si bien es cierto que el demandante no pudo ser separado de su cargo sino mediante formas, expedientes y procedimientos que no se emplearon, y la cesantia no pudo producir sus efectos legales ni entrar en las facultades discrecionales hasta la publicacion de la medida general, ya ley, que por razones de interés público las atribuye al Ministerio-Regencia, desde esta comunicacion recibió la disposicion impugnada fuerza y validez.

Visto el art. 11 de la ley de 31 de Mayo de 1870, orgánica de la carrera consular, en el que se establece que ningun empleado de ella podrá ser destituido del grado que haya obtenido sin que recaiga sentencia del Tribunal competente, segun los casos previstos en el Código penal, ó se halle en los que define el art. 9.º; y que para ser declarado cesante, salvo la supresion de destino, deberá instruirse expediente gubernativo en que consten las faltas que motivan la separacion, con audiencia del interesado y previo informe de la Seccion respectiva del Consejo de Estado:

Visto el decreto de 7 de Enero de 1875, transmitido al Congreso de los Diputados en 29 de Febrero del año siguiente, del que se dió cuenta en sesion del 2 de Marzo, en la que se acordó quedar enterado, y se publicó en la GACETA de 12 del mismo mes, el cual dice: «El Ministerio-Regencia del Reino, teniendo presentes altas consideraciones de interés público y de conveniencia política, de cuya oportunidad dará cuenta en su dia á la Representacion nacional, declara en suspenso las leyes y reglamentos vigentes en las carreras diplomática, consular y de intérpretes, resolviendo que en lo sucesivo, y hasta tanto que se modifiquen, se rijan por las mismas disposiciones que estaban en vigor anteriormente.»

Visto el art. 1.º de la ley de 10 de Enero de 1877, en el que se dispone que, atendiendo á las extraordinarias circunstancias que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las actuales Cortes ha atravesado el país, se declaren libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que se han atribuido y ejercido durante el indicado periodo de tiempo facultades legislativas en el orden po-

lítico, separadamente de las disposiciones de carácter económico confirmadas por la ley de 17 de Julio último:

Considerando que el Gobierno constituido en 31 de Diciembre de 1874 se arrogó todos los poderes que discrecionalmente estimó necesarios para los altos fines que debia realizar, y que en virtud de tan amplias y poderosas facultades, por la Nacion acatadas, dictó diferentes disposiciones de carácter legislativo, entre otras la expedida por el Ministerio de Estado en 7 de Enero de 1875, por la cual, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Representacion Nacional, se declararon en suspenso las leyes y reglamentos vigentes en las carreras diplomática, consular y de intérpretes, y se ordenó que en lo sucesivo, y hasta tanto que se modifiquen, se rijan por las disposiciones que estaban en vigor anteriormente:

Considerando que en atencion á las extraordinarias circunstancias que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las Cortes en 13 de Febrero de 1876 habia atravesado el país, se declaró por la ley de 10 de Enero de 1877 libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que se habian atribuido y ejercido durante el indicado periodo de tiempo facultades legislativas en el orden político:

Considerando que esta declaracion es aplicable al Gobierno que dictó el decreto de 7 de Enero, suspendiendo la ley de 31 de Mayo de 1870; pues segun en aquel se expresa, tomó aquella determinacion por consideraciones de interés público y de conveniencia política:

Considerando que el carácter legislativo de dicha resolucion impide que pueda impugnarse en la via contenciosa, y que sólo á las Cortes, que de ella tienen conocimiento, corresponde determinar lo que estimen conveniente:

Considerando que la competencia del Consejo, constituido en Sala de lo Contencioso, está limitada á conocer de la cuestion promovida sobre si el decreto de 7 de Enero de 1875 debe entenderse en vigor desde esta fecha, ó desde su publicacion en 12 de Marzo de 1876, y á determinar sus efectos legales con relacion á las pretensiones del demandante:

Considerando que las leyes, lo mismo que las disposiciones generales del Gobierno, que otorgan ó privan de derecho ó imponen obligaciones, no son ejecutivas hasta que se promulgan; y que por tanto, el decreto mencionado no tuvo fuerza obligatoria hasta el dia en que se publicó:

Considerando que desde entónces, y no ántes, quedó en suspenso la ley de 31 de Mayo de 1870, y que mientras estuvo vigente á ningun empleado de la carrera consular podia declarársele cesante sin la instruccion de expediente, en el cual se hiciera constar la falta que motivara la separacion, con audiencia del interesado y previa consulta de la Seccion respectiva del Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 14 de la ley citada:

Considerando que por Real orden de 14 de Febrero de 1875, fecha en que no tenia fuerza obligatoria el decreto de 7 de Enero del mismo año, por no haberse publicado hasta 12 de Marzo del siguiente, se declaró la cesantia del recurrente sin expresar la causa ni preceder la instruccion del expediente exigido por la ley aun en observancia:

Considerando que si bien es indudable que esta determinacion vulneró el derecho que el recurrente tenía á no ser separado de su destino sino en los casos y en la forma establecidos, tambien lo es que este derecho quedó extinguido desde el 12 de Marzo de 1876, en que se publicó el decreto de 7 de Enero, y que desde aquella fecha pudo libremente el Gobierno separar á D. Manuel Garrido:

Considerando que la suspension de la citada ley no obsta para que el acto administrativo verificado cuando aquella regía pueda ser susceptible de reforma, limitando los efectos de la que se acuerda al tiempo que estuvo en vigor el precepto legal, origen del derecho vulnerado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Felix Garcia Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Francisco La Rocha, D. Estanislao Suarez Inclán, el Conde de Tejada de Valdosa y D. José Maria Ródenas,

Vengo en declarar que la Real orden de 14 de Febrero de 1875 no pudo ni debió producir sus efectos hasta despues de publicarse en la GACETA de 12 de Marzo de 1876 el decreto de 7 de Enero de 1875, y en su consecuencia que D. Manuel Garrido tiene derecho á que se le abone el tiempo de servicio y haberes que le correspondan por el tiempo trascurrido desde que cesó en su destino hasta la expresada fecha de 12 de Marzo de 1876; y no há lugar á todo lo demás que se pretende en la demanda.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el ar-

riendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Borjas del Campo con Arancel de 2 miriámetros..... 13.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Borjas del Campo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Vinaroz á Venta Nueva, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual.
Pesetas.

San Carlos de la Rápita con Arancel de 3 miriámetros..... 12.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público,

los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de San Carlos de la Rápita, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

INDUSTRIA.

Estado de los privilegios de industria concedidos durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
5694	Sociedad fabrica de motores para gas.....	"	Invenccion....	8 Abril 1878....	Una máquina para gas.
5709	Mr. James Cleminson.....	Condado de Mildlsex.....	Introduccion..	20 id. id.....	Procedimiento para montar y enfrenar carruajes de tres y cuatro ejes para ferro-carriles y tranvías, de modo que puedan pasar por curvas de pequeño radio.
5749	Doña Cecilia Dumon.....	Vienne.....	Invenccion....	25 Mayo id.....	Reloj remontoir denominado reloj único.
5761	Mr. Benjamin L. Stone.....	"	Idem.....	26 Abril id.....	Mejoras en los telares para tejer tubos ó mangas para bombas de incendios y otros artículos análogos.
5764	Sres. Mr. Ferdinand Carré, Mr. Edouard Philippe y Mr. Edouard y Julien.....	"	Idem.....	Idem id.....	Mejoras en la produccion del frio y en los aparatos empleados para dicho objeto.
5766	Mr. Alexander Graham Bell.....	"	Idem.....	14 Mayo id.....	Perfeccionamientos en la telefonía eléctrica.
5768	D. Aureliano Danfret y Olalde.....	Bilbao.....	Idem.....	4 Abril id.....	Aparatos y mecheros para gas producido por los hidrocarburos.
5772	D. Juan Manuel Gonzalez Tardío.....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.....	Reformas introducidas en el aparato del mismo inventor, destinado á medir distancias y alturas.
5773	Mr. Thomas B. Jordan.....	"	Idem.....	26 id. id.....	Máquina para taladrar ó perforar rocas y otras materias duras.
5774	Sres. Alfonso y Chenot.....	"	Idem.....	4 id. id.....	Sistema y aparato completo de maoeracion.
5777	Mr. Thomas Alva Edison.....	"	Idem.....	6 Mayo id.....	Mejoras en los instrumentos para marcar por sonidos de la transmision de las corrientes eléctricas y la reproduccion de los sonidos á distancia.
5778	D. Gustavo O. Sommer.....	Lieja.....	Idem.....	Idem id.....	Sistema de hogar de gas aplicable á los hornos de pudelar y otros.
5779	D. Pedro Martí Esparraguera.....	Lloret de Mar.....	Idem.....	26 Abril id.....	Una turbina de viento.
5781	D. Eduardo Andreu Parnell.....	Swansea.....	Idem.....	Idem id.....	Perfeccionamientos en la fabricacion de zinc metálico y ácido sulfúrico.
5783	D. Lino de la Escosura.....	Zaragoza.....	Idem.....	6 Mayo id.....	Aparato para colar ropas.
5785	D. Vicente Ramon y Ban.....	Valencia.....	Idem.....	8 Abril id.....	Sistema de grabar la madera al golpe y presion de un volante.
5786	Mr. John Henry Johnson.....	Lóndres.....	Idem.....	6 Mayo id.....	Mejoras en el tratamiento de minerales que contengan cobres para obtener cobre de ellos.
5788	Mr. John Hardy y otro.....	"	Idem.....	8 Abril id.....	Mejoras en los frenos para wagones de ferro-carriles.
5789	Mme. Carolina Elisabeth Lerebert.....	Paris.....	Introduccion..	6 Mayo id.....	Aplicacion de las sales de plomo á la conservacion de las maderas, cereales, granos, semillas, plantas, telas para velas, toldos, etc. etc.
5791	D. Theodoro Jenny.....	Sabadell.....	Invenccion....	26 Abril id.....	Mejoras aplicables á las máquinas de hilar.
5792	Sres. A. Siry, Lizars y compañía.....	"	Idem.....	6 Mayo id.....	Sistema de volante medido, compensador para contadores de gas.
5798	D. Cristóbal Vila é hijo.....	Barcelona.....	Idem.....	26 Abril id.....	Aparato para reducir á polvos el nudo de la paja que se emplea en la fabricacion de papel.
5799	D. Cristóbal Vila é hijo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento mecánico para cortar y separar el nudo de la paja que se emplea en la fabricacion del papel.
5800	Mr. Oracio Chiazari de Torres.....	Turin.....	Idem.....	Idem id.....	Sistema de bomba inyectiva automática para alimentar las calderas con el agua recalentada del vapor de escape.
5802	D. Augusto Alejandro Elzear Ghillet de la Renommère.....	Oney.....	Idem.....	25 Mayo id.....	Procedimiento de conservacion de las materias orgánicas vegetales.
5805	D. Juan Bautista Bouriez.....	"	Idem.....	3 Junio id.....	Tratamiento de los minerales de carbon menudo para la fabricacion industrial de los ladrillos aglomerados.
5808	D. Alfredo Truan y Luard.....	Gijon.....	Idem.....	26 Abril id.....	Procedimiento llamado oleofotografia, ó sea la traslacion de positivos de fotografia iluminados al papel ó vidrio, lienzo ó tabla figurando pinturas al óleo.
5811	D. Rafael Coromina.....	Olot.....	Idem.....	3 Junio id.....	Unos peales sin costura.
5812	Mr. Allen Ransomme.....	"	Idem.....	25 Mayo id.....	Máquina para cortar árboles.
4814	D. Juan Emilio Arturo B. Langlade.....	Paris.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento de fabricacion ó pudlaje del hierro dulce ó del acero.
5816	D. Pablo Aube.....	Tolon.....	Idem.....	22 Junio id.....	Aparato para preparar el gas del alumbrado por el empleo combinado del aire, las sustancias grasas y el manganato de sosa.
5817	D. Pablo Fernandez Barrios.....	Madrid.....	Idem.....	6 Mayo id.....	Perfeccionamientos en una máquina de los Sres. D. Francisco Durand y D. Luis Ernesto Marais para la fabricacion de ladrillos en tierra dura, briquetas y toda clase de aglomerados.
5819	Mr. John Fletcher.....	"	Idem.....	3 Junio id.....	Mejoras en los hornos para fundir bronce y otros metales, siendo aquellas aplicables á los aparatos para generar vapor.
5820	Mr. John Alfred Stephan.....	Birmingham.....	Idem.....	Idem id.....	Mejoras en la fabricacion del gas hidrógeno carburado.
5821	D. Pablo Giral y D. Mariano Armengol.....	"	Idem.....	31 Mayo id.....	Composicion química para combatir las enfermedades que destruyen los naranjos y demás árboles frutales.
5824	Doña Ambrosia Anguiano.....	Madrid.....	Idem.....	3 Junio id.....	Líquido brillo para el planchado de camisas.
5827	Sres. B. Santigos y compañía.....	Idem.....	Idem.....	22 id. id.....	Sistema de horno á fuego continuo para la coccion de productos cerámicos, cal, yeso, etc.
5833	D. A. George.....	Marsella.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento para la fabricacion de una pasta para jabones.
5838	D. Juan Cousinon.....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.....	Prensa destinada á la fabricacion de los aceites, vinos, etc.
5840	D. Pablo Fontanilles.....	Canonja.....	Idem.....	Idem id.....	Aparato para la iluminacion por medio del espíritu de petróleo.

Estado de los privilegios de industria caducados en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos por no haberse acreditado la ejecucion del privilegio.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
5496	D. Francisco Gaban Arias.....	Fuentesaúco.....	Invencion....	7 Junio 1877.....	Aparato contra el gas ácido carbónico que produce la fermentacion de los vinos.
5530	Sociedad Gisbert, Botella y Grasas.....	"	Idem.....	3 Mayo id.....	Procedimiento para encolar con cola animal el papel continuo.
5572	Mr. Percival William Davis.....	"	Idem.....	Idem id.....	Mejoras para poner á flote buques, embarcaciones y otros cuerpos sumergidos.
5585	Mr. Alfred Curot.....	Abondant.....	Introduccion..	23 Abril id.....	Sistema de horno movible y fogones fijos para cocer productos cerámicos y cal.
5589	D. Adolfo Soignies y Siler.....	Avilés.....	Invencion....	5 Junio id.....	Sistema para sustituir las actuales traviesas de las vias férreas por otras constituidas exclusivamente de hierro laminado.
5594	Mr. Robert Dines Bradley.....	Preston.....	Idem.....	3 Mayo id.....	Nuevo mejoramiento de un aparato para la produccion de un gas motor de agua y de la máquina movida por dicho gas motor.
5598	D. Juan Bautista Pietrasanta y Doña Cristina Millo.....	Barcelona.....	Idem.....	5 Junio id.....	Aplicacion del papel con base de amianto al uso de fumar tabaco.
5603	D. Pedro Poncio y Luceo.....	Zaragoza.....	Introduccion..	3 Mayo id.....	Aparato para la fabricacion de gas etéreo con destino al alumbrado público y privado, y para servir como agente de calor en cocinas y hornos.
5604	Sres. Amieux hermanos.....	"	Invencion....	Idem id.....	Mejoras en las cajas para conservas alimenticias y otros productos sólidos ó líquidos.
5605	D. José Dolz y Martí de Veses.....	Alcira.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento de fabricacion de cajas para envasar las cebollas y evitar que se alteren durante su transporte.
5606	D. Teodoro Benito Eduardo Turretini.....	Ginebra.....	Idem.....	5 Junio id.....	Perfeccionamientos en los medios de producir el frío.
5608	D. Luis Jouve Rey.....	"	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento y aparatos de evaporacion para la fabricacion del azúcar.
5609	D. José Hobday.....	Bristol.....	Idem.....	3 Mayo id.....	Perfeccionamientos en la fabricacion del papel elaborado á máquina.
5611	Viuda de Santiago Andre.....	Tanu.....	Idem.....	5 Junio id.....	Un émbolo de vapor.
5613	D. Alejandro Marin y Garcia.....	Aguilas.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento para despiatar plomos argentíferos ó auríferos por medio de la sal de los ácidos acéticos y clorhídrico, el zinc metálico, la cal y el aire atmosférico comprimido.
5615	Sres. Geneste, Hercher y compañía.....	París.....	Idem.....	Idem id.....	Perfeccionamientos introducidos en los hornos de campaña con ruedas.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Estado de los privilegios de industria caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos por no haber sacado los solicitantes la Real cédula.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA del presentado.	OBJETO.
5755	Sociedad Garcia, Santonja y compañía.....	Alcoy.....	Invencion....	22 Noviembre 1877	Procedimiento especial para neutralizar la perniciosa influencia del humo del tabaco sobre las vias respiratorias por el uso del papel de breá.
5775 dup.	D. José Garrich y Allo.....	"	Idem.....	16 Enero 1878....	Sistema preservativo de los accidentes en los carruajes.
5776	D. Juan Manuel Gonzalez Tardío.....	Madrid.....	Idem.....	17 Diciembre 1877	Aparato para inutilizar los sellos de franqueo en seco y sin interesar al escrito sobre que aquellos vayan.
5780	D. Andrés Brases y Trias.....	Bilbao.....	Idem.....	3 Febrero 1878..	Sistema de coheiones-camas de tela templada elástica sin muelles ni resortes, y con armazon y mecanismo de hierro.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Estado de los privilegios de industria caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos por no hallarse arreglados los documentos á lo que previene la ley.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA del presentado.	OBJETO.
5776	Sres. Marqueses, Alegret y compañía.....	Sans.....	Invencion....	18 Junio 1877....	Fabricacion mecánica de herraduras para toda clase de animales.
5740 dup.	D. Ramon Sabata.....	Barcelona.....	Idem.....	20 Octubre id.....	Procedimiento para la fabricacion de correas de cuero y lana en fajas alternadas.
5758	D. Enrique Tornet.....	San Sebastian.....	Idem.....	29 Noviembre id.	Máquina para la confeccion de cañutos para cajas de fósforos.
5770	D. Joaquin Martinez Imbert.....	Valencia.....	Introduccion..	7 Enero 1878....	Procedimiento para la publicacion de anuncios.
5771	D. Blas Antonio Perales Marin.....	Berja.....	Invencion....	10 id. id.....	Procedimiento para la extraccion de los jugos del higo chumbo con destino á la elaboracion de espíritu ó aguardiente, arropo y azúcar.
5795	D. Ramon Melgar y D. Fermin Beraztegui.....	Madrid.....	Introduccion..	18 Febrero id....	Procedimiento de fabricacion de laeres.
5801	Sres. Nagel y Kamp.....	Hamburgo.....	Invencion....	18 Diciembre 1877	Un nuevo cedazo de accion centrifuga.
5819	D. Estéban Quet y Puigvert.....	Santiago.....	Idem.....	10 Enero 1878....	Sobres con cierres metálicos para la correspondencia privada y oficial.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Estado de los privilegios de industria caducados en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos por haber terminado el plazo de la concesion.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
2601	D. Jorge Ernesto Casimiro Laire.....	París.....	Invencion....	3 Abril 1863....	Procedimiento para la preparacion de nuevas materias colorantes azules y violetas.
2622	D. José Pesaña y Piñol.....	Madrid.....	Idem.....	26 Mayo id.....	Aparato para la navegacion aérea.
2635	D. Antonio Montenegro Van-Halen.....	Idem.....	Idem.....	23 Junio id.....	Sistema de malacate para aprovechar el trabajo que los animales producen ocupando el menor espacio posible.
2644	D. Alfredo Krupp.....	Essen (Prusia).....	Idem.....	21 Mayo id.....	Sistema para cargar las armas de fuego por la culata.
4411	D. Alejandro Bradon.....	París.....	Idem.....	20 Abril 1863....	Sistema compuesto de cuatro mejoras introducidas en los talleres de tejer.
4463	D. Julio Muller.....	Idem.....	Idem.....	1.º Junio id.....	Aparatos para utilizar las esencias de petróleos.
4466	D. Cipriano Tessie y otro.....	Metz.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento para la produccion industrial de los gases oxígeno ó hidrógeno para el alumbrado y caldeo.
5022	D. Isidro Roset.....	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	15 Enero 1873....	Aparato y proceder mecánico para obtener la clarificacion del agua en que tomar baños sin que se escapen los gases que contenga.
5029	D. Juan Busac.....	Madrid.....	Idem.....	8 Abril id.....	Caja de hoja de lata para uso de fósforos.
5043	Sres. William y James Johnson.....	Allendale.....	Idem.....	12 Junio id.....	Procedimiento por medio de aparatos perfeccionados para la condensacion y purificacion.
5046	D. Leoncio Revuelta.....	Santander.....	Idem.....	19 id. id.....	Procedimiento para obtener la luz titulada El nuevo gas español.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 20 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con los números 3 y 4 y parte del 5 de sorteo, que comprenden los números 42, 32 y 36 de presentacion.

Igualmente se satisfarán el dia 24 el resto del núm. 5 y parte del 6 de sorteo, y números 36 y 3 de presentacion.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el pagaré núm. 525, expedido por esta Direccion general en 20 de Febrero de 1873 a tres meses fecha, importante 45.000 pesetas, se pone en conocimiento del público para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se hagan las reclamaciones oportunas; en el concepto de que pasado dicho plazo se expedirá un duplicado de dicho pagaré.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 21 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas 101 al 110 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 101, resguardos números 70.001 al 71.000.
Idem núm. 102, resguardos números 83.001 al 84.000.
Idem núm. 103, resguardos números 120.001 al 121.000.
Idem núm. 104, resguardos números 87.001 al 88.000.
Idem núm. 105, resguardos números 67.001 al 68.000.
Idem núm. 106, resguardos números 30.001 al 31.000.
Idem núm. 107, resguardos números 92.001 al 93.000.
Idem núm. 108, resguardos números 94.001 al 95.000.
Idem núm. 109, resguardos números 13.001 al 14.000.
Idem núm. 110, resguardos números 58.001 al 59.000.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 21 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones de ferro-carriles, comprendidos en las bolas 101 al 110 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 101, resguardos números 70.001 al 71.000.
Idem núm. 102, resguardos números 83.001 al 84.000.
Idem núm. 103, resguardos números 120.001 al 121.000.
Idem núm. 104, resguardos números 87.001 al 88.000.
Idem núm. 105, resguardos números 67.001 al 68.000.
Idem núm. 106, resguardos números 30.001 al 31.000.
Idem núm. 107, resguardos números 92.001 al 93.000.
Idem núm. 108, resguardos números 94.001 al 95.000.
Idem núm. 109, resguardos números 13.001 al 14.000.
Idem núm. 110, resguardos números 58.001 al 59.000.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 22 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas 111 al 120 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 111, resguardos números 34.001 al 35.000.
Bola núm. 112, resguardos números 91.001 al 92.000.
Bola núm. 113, resguardos números 48.001 al 49.000.
Bola núm. 114, resguardos números 96.001 al 97.000.
Bola núm. 115, resguardos números 74.001 al 75.000.
Bola núm. 116, resguardos números 5.001 al 6.000.
Bola núm. 117, resguardos números 76.001 al 77.000.
Bola núm. 118, resguardos números 39.001 al 40.000.
Bola núm. 119, resguardos números 38.001 al 39.000.
Bola núm. 120, resguardos números 97.001 al 98.000.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 22 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones de ferro-carriles, comprendidos en las bolas 111 al 120 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 111, resguardos números 34.001 al 35.000.
Bola núm. 112, resguardos números 91.001 al 92.000.
Bola núm. 113, resguardos números 48.001 al 49.000.
Bola núm. 114, resguardos números 96.001 al 97.000.
Bola núm. 115, resguardos números 74.001 al 75.000.
Bola núm. 116, resguardos números 5.001 al 6.000.
Bola núm. 117, resguardos números 76.001 al 77.000.
Bola núm. 118, resguardos números 39.001 al 40.000.
Bola núm. 119, resguardos números 38.001 al 39.000.
Bola núm. 120, resguardos números 97.001 al 98.000.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El dia 15 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estacion de Igualada, de la provincia y seccion telegráfica de Barcelona.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta doble y simultánea, anunciada para el 13 del corriente, de los espartos que produzcan los montes del Estado en el término de Caravaca durante el presente año forestal y el próximo venidero, á causa de no haberse presentado licitador alguno, he dispuesto que el dia 2 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, se verifique un segundo remate ante este Gobierno de provincia y Alcalde de aquella ciudad, bajo las mismas bases y condiciones que el anterior.

Murcia 16 de Agosto de 1878.—El Gobernador, José María de Aranguren.

Comision permanente de la Diputacion de Avila.

Habiendo quedado sin efecto el remate anunciado para el 4 del actual, relativo á las obras que han de ejecutarse en el primero y segundo trozos del camino provincial desde el límite de la jurisdiccion de Rozas de Puerto Real hasta la villa del Sotillo de la Adrada por Escarabajosa, la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 7 del que rige se anuncie nueva subasta para el dia 2 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana; cuyo remate será triple y simultáneo, y tendrá lugar en esta ciudad bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la misma Comision, ó de la persona que de su seno le sustituya, en el salon de sesiones que ocupa la Exema. Diputacion provincial, y tambien en el mismo dia y hora en los pueblos referidos del Sotillo y Escarabajosa ante los Alcaldes de los mismos, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con los respectivos presupuestos se hallarán de manifiesto, tanto en la Secretaría de esta dependencia cuanto en las de los Ayuntamientos de los pueblos indicados; sirviendo de tipo para la subasta el de 29.428 pesetas 81 céntimos por que dichas obras se rematan.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

Avila 14 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Salvador Blasco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de y con cédula personal que es adjunta, como así tambien el recibo del depósito del 5 por 100, se ha enterado detenidamente del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la realizacion de las obras del camino provincial desde el límite de la jurisdiccion de Rozas de Puerto Real hasta la villa del Sotillo de la Adrada por Escarabajosa, y ofrece ejecutarlas con entera sujecion á dichos documentos por la cantidad de (en letra.)
(Aqui la fecha y la firma.)

Administracion económica de la provincia de Gerona.

Por el presete, que se publicará en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y fijará por término de nueve dias en las puertas de la Administracion económica de Gerona, se cita, llama y emplaza al Sr. D. Domingo Barralon, Intendente del Ejército y Principado de Cataluña en 1823, para que se presente en aquella oficina á responder del cargo que de los ramos decimales de Cataluña le resulta. Este llamamiento comprende tambien en caso de defuncion del Sr. Barralon á sus herederos, y á todos se advierte que la no comparecencia podrá ocasionarles perjuicio.
Gerona 10 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Pelegrin Calle.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El dia 26 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion económica, la de Cádiz y en la Casa Capitular del Puerto de Santa María la primera triple subasta de arriendo por un año, á contar desde el dia 29 de Setiembre de 1878 á igual dia del año de 1879, de la dehesa de pastos nombrada La Vega, del término del Puerto de Santa María, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica.

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 18 de Agosto.

Núm. 331. Antonia de Castro.—Villagarcía del C.
332. Angel Calderón.—Lebrija.
333. Calbino C. y Pastor.—Carrion de los C.
334. Calixto Fernandez.—Logroño.
335. Domingo Vazquez.—Puente Vallecas.
336. Enrique Alvarez.—Habana.
337. Felipe Hernandez.—Toledo.
338. Francisco Gonzalez.—Cespeda.
339. Fernando Menendez.—Búrgos.
340. Jerónimo Martin.—Navalmoral.
341. Gaspar Salcedo.—Búrgos.
342. Georgina Barri.—San Sebastian.
343. Isidoro Perez.—Fuente-erbio.
344. José Mur.—Campo F.
345. José Muñoz.—Herrera de E.
346. Joaquin Hurtado.—Toledo.
347. Juan Leante.—Caravaca.
348. José M. Huertas.—Cádiz.
349. Julian Mozo.—Navalmoral.
350. Mercedes Miranda.—Comillas.
351. Manuel Pardo.—Búrgos.
352. Ramon Campomanes.—Avila.
353. Ramon de Carlos.—Ochagavia.
354. Rosario Dominguez.—El Pardo.
355. Saturio Rueda.—Arenas de S. P.
356. Serapio Gutierrez.—San Félix.
357. Tomás Campanones.—Segovia.
358. Tadea de la Riva.—Palencia.
359. Tomás Pablogarrán.—Bilbao.
360. Tomás Cruzeira.—Cartagena.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y no habiendo tenido resultado la licitacion que se celebró en 12 del corriente, se ha señalado el dia 4 del próximo venidero mes de Setiembre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública segunda subasta de las obras de reedificacion del templo parroquial de Trinfé, anejo de Robledo de Sanabria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.886 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 449 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, y honorarios devengados por el Arquitecto, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Astorga 16 de Agosto de 1878.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reedificacion del templo de Trinfé de Sanabria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Ciudad-Rodrigo por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaria de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaria á las doce del dia 12 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—Salvador Damato.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Avila por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaria de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaria á las once de la mañana del dia 10 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—Salvador Damato.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Salamanca por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaria de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaria á las once y media del dia 12 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—Salvador Damato.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Béjar por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaria de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaria á las doce del dia 10 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—Salvador Damato.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Palencia por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á las once del día 12 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—Salvador Damato.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Oviedo por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á las doce del día 11 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—Salvador Damato.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Leon por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á las once del día 11 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—Salvador Damato.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 12 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almadén, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 15 de Julio de 1878.—El Secretario accidental de gobierno, Fernando Andrés Dampierre.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Pantaleon Rodriguez Calvo, Escribano habilitado de este Juzgado de Albarracín.

Doy fé que en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de parideras y muerte de reses laneras, en providencia de 4 de Junio último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se halla mandado que Tomás Martínez comparezca en este Juzgado en el término de 15 días para recibirle declaración.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Albarracín á 11 de Julio de 1878.—Pantaleon Rodriguez.

Alcántara.

D. José María Guerrero y Révero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, de estatura alta, uno chato, con zajones de cuero, barba poblada, como de 30 años, y el otro como de 40 años, barba poblada; vestía un pantalon con remonta blanca, al parecer de oficio cedacero, sin que consten más señas, para que en el término de 10 días se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos, caso de ser habidos. También se hace público que en este dicho Juzgado se hallan depositados dos caballos cuyas señas se expresan al final, dados en cambio en Ceclavin por dichos desconocidos, á fin de que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños y puedan proceder á su recogido.

Dada en Alcántara á 9 de Julio de 1878.—José María Guerrero y Révero.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieve y García, por Caro.

Señas de los dos caballos.

Un caballo pelo castaño, cerrado, cabos negros, calzado bajo de la mano izquierda y pié derecho, hierro en el anca izquierda de esta figura 8, alzada siete cuartas y tres dedos.

Otro caballo pelo castaño más claro, cerrado, capon, alzada siete cuartas y media, cabos negros, lunares blancos en el dorso y en los costillares, con motivo del aparejo.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Archés, vecino de Calasparra, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la querrela criminal que pende en este Juzgado á instancia de los señores Martínez Aceña y Sancha y otros, del comercio de Sevilla, contra D. Manuel Vazquez Carmona sobre insolvencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 11 de Julio de 1878.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Martinon y Navajos.

Arnedo.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto-requisitoria hago saber que en causa que se ha seguido en este Juzgado contra German Justo Blasco y Ruiz, natural de Tudela, de 28 años de edad, soltero, Alférez graduado, sargento primero del regimiento infantería del Infante, núm. 5, sobre estafa frustrada y tentativa de estafa con simulacion de carácter oficial, uso de sellos falsos y falsificación de firmas, se dió y pronunció sentencia ejecutoria en 14 de Junio último, condenando al Blasco Ruiz á cuatro años y dos meses de presidio correccional y multa de 500 pesetas.

Acordado el cumplimiento de dicha sentencia, no puede llevarse á efecto por haberse fugado el rematado en el día 17 de Mayo último del castillo de la Mota de San Sebastian, donde se hallaba preso, é ignorarse su paradero; en cuya virtud he dispuesto se le cite y emplace con término de 10 días para que dentro de él se presente en este Juzgado á fin de poner en ejecución la expresada sentencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la detencion del German Blasco Ruiz, que se servirán remitir en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Arnedo á 18 de Julio de 1878.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Manuel Eguizábal.

Astorga.

D. Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Froilan García Blanco, natural y vecino que fué de Santa Marina del Rey, en esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y oírle en la causa que se instruye contra el mismo y Feliciano García Aller, vecino de Quintanilla del Monte, por hurto de dos capas, una sábana y una bota de hacer vino, que abajo se reseñarán, las que se hallaron en la casa del último, por cuya razon tambien se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de ellas para que se presenten á reconocerlas, identificarlas, estimarlas y recogerlas en su caso.

Asimismo se ruega y encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades civiles y militares, Jefes é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Froilan García Blanco, cuyas señas se estampan á continuación, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado con el propósito indicado, y ser además reconocido é identificado en otra causa por hurto de un pañuelo y rollo de cinta de lana, en la que ha sido declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.

Dada en Astorga á 15 de Julio de 1878.—Telesforo Valcarce.—Por orden de S. S., José Rodriguez de Miranda.

Señas del Froilan.

Estatura alta, de unos 52 años, buena constitucion, color moreno; viste media negra, calzon y chaqueta color pardo, sombrero negro, capa roja, poco pelo y barba poblada entrecana.

Reseña de efectos.

Una capa nueva parecida á las que usan en la rivera, paño rojo, fábrica del país, con embozos de bayeta negra, cuello bajo sin forro, esclavina corta sin más forros que las fuerzas de los extremos.

Otra capa negra, paño del país, en buen uso, sin embozos, cuello bajo, esclavina corta, con varias piezas á la parte de abajo, parecida á las que usan en los pueblos del Ayuntamiento de Lucillo, presumiéndose que ambas fueron hurtadas en La Bañeza.

Una sábana de estopa de dos lienzos, en buen uso, de ocho á nueve cuartas de largo por seis de ancho.

Una bota ó corambre empegada, porte de siete cuartillas de

vino poco más ó ménos, con tres pielgos de arriba, abiertos y atados con cuerdas de cáñamo, vieja, y rota como una cuarta más abajo de los pielgos, que parece fué hurtada en el Hospital de Orbigo.

De orden del Sr. D. Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á José Vizcaino Dominguez, vecino de Villar del Monte, que salió á la siega á Castilla, cuyo punto se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de reconocer nuevamente una hoz de monte que se halló en casa de su vecino Efreu Dominguez, que dice ser suya, justificar debidamente su pertenencia y ofrecerle la causa; pues así está acordado en providencia de ayer, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga 15 de Julio de 1878.—El Escribano, José Rodriguez de Miranda.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eduardo Rodriguez Villamil, natural y vecino de esta villa en la calle de San Bernardo, piloto, cuyas señas son: estatura regular, ojos, cejas, barba y pelo negros, aquella poblada, frente espaciosa, nariz y boca regulares, como de 32 á 34 años de edad, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo á fin de que cumpla en la cárcel del partido la condena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia firme de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa criminal que contra dicho sujeto se instruyó por imprudencia temeraria; previniéndole que de no presentarse en el término que se le señala se declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del expresado sujeto Eduardo Rodriguez Villamil, procedan á la detencion y presentacion en este Juzgado con la seguridad necesaria.

Dada en Avilés á 11 de Julio de 1878.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta.

Azpeitia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido en causa que se instruye sobre choque de varios coches del tren ascendente núm. 18, ocurrido el día 2 de Diciembre de 1864, cerca de la estacion de Otzaurte, se cita á Juan Iglesias, cuyo actual paradero se ignora, guarda-freno que era de dicho tren, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicha causa, y no pudiendo presentarse manifieste el punto de su residencia.

Dado en Azpeitia á 13 de Julio de 1878.—V. B.—Baltasar Ansoala.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

D. Baltasar Ansoala, Juez municipal de esta villa de Azpeitia, ejerciendo funciones de primera instancia del partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rodriguez y Gomez, natural de San Cristóbal de Martin, en la provincia de Lugo, Oficial carlista que fué durante la guerra civil última, jornalero, de 28 á 30 años de edad, estatura baja, color sano, carnes regulares, delgado de cara y con pecas, pelo negro, ojos castaños; vestía camisa y corbata de color, americana azul negro, pantalon de color y botitos de cuero negro con gomas; el cual era conocido con el nombre de Julian Martinez, y se hallaba preso en las cárceles de este partido en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo por robo, y se fugó en la madrugada del 7 al 8 de Marzo del año próximo pasado de 1877, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que la presente requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro de la referida cárcel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido de dicho Juan Rodriguez y Gomez.

Dada en Azpeitia á 13 de Julio de 1878.—Baltasar Ansoala.—Por mandado de S. S., Lúcas de Ercilla.

El Licenciado D. Baltasar Ansoala, Juez municipal de esta villa de Azpeitia, ejerciendo funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Azpitarte é Irigoyen, de 33 años de edad, soltero, natural de Azcoitia y vecino de Guetaria, exmiguelete de la provincia, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por robo, y cumpla la condena que en aquella se le impone.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é

individuos que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado Francisco Azpitarte é Irigoyen, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Azpeitia á 15 de Julio de 1878.—Baltasar Anso-la.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con auto de esta fecha, dictado en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado y bajo mi actuación se está instruyendo sobre sospechas de hurto de un anillo de propiedad de D. Luis Martínez y Fernandez, marinero de segunda clase de la dotación de la fragata Blanca, contra Vicente Palacios y Tordera, natural de Alicante, de 40 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y que en 24 de Diciembre vivía en el barrio de la Barceloneta, calle Mayor, núm. 15, piso segundo, se cita y emplaza á este último para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso primero del edificio de San Cayetano, situado en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, y hora de las once de la mañana de día laborable, para la práctica de una diligencia en méritos de la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Julio de 1878.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret.

Baza.

D. Joaquín Costa Fernandez, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Gilabert, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de 10 días se presente ante este Juzgado para declarar en la querrela criminal que por estafa se sigue contra D. Agustín Vilches García de Alcántara, vecino de Motril, á instancia del Procurador Don Antonio Gallego Cárdenas, en nombre de los señores hijos de Rodríguez Acosta, del domicilio de Granada.

Dado en Baza á 3 de Agosto de 1878.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, José Sánchez Sepúlveda. N—274

Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuela Cagiao Perez, hija de Andrés y Josefa, casada con Juan Bermudez Lopez, natural de San Pedro de Cambás, en este partido, vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente á disposición de este Juzgado para la práctica de la diligencia de reconocimiento é identificación de su persona, acordada en causa contra la misma sobre calumnia é injuria á Belen García, mujer de Francisco Naveira Leiton, de esta ciudad; prevenida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de la Manuela Cagiao Perez, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, pues al tanto se ofrece el mismo en iguales casos.

Betanzos 12 de Julio de 1878.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Pedro Valeiro Varela.

Señas personales de la Manuela Cagiao Perez.

Edad unos 33 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo y cejas negros, ojos castaños; su vestido saya corta de zaraza color oscuro, pañuelo del propio color al cuello y otro de algodón en la cabeza, camisa de lienzo y estopilla, zapatos y ninguna seña particular.

Celanova.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España. En su Real nombre D. Venancio Meruendano, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Dominguez Rodriguez, alias Virado, mayor de 42 años de edad, hijo de Benito y Benita, jornalero, vecino de Cobas, parroquia de Santa Eulalia de Berredo, Alcaldía de la Bola, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar la indagatoria que prestó en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Celanova á 15 de Julio de 1878.—Venancio Meruendano.—De orden de S. S., Pablo María de Porras.

Cieza.

D. Domingo García Marin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe que en la causa que pende en este Juzgado contra Antonio García Samper, vecino de Torreveja, sobre contrabando, por el Sr. Juez de primera instancia se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cieza, á 9 de Julio de 1878, en la causa criminal sobre contrabando, seguida de oficio por este Juzgado, siendo parte el Sr. Promotor fiscal, contra Antonio García Samper, apodado Habichuelo, de 38 años, casado, natu-

ral y vecino de Torreveja, carretero, de buena conducta y sin antecedentes penales, quien en ausencia y rebeldía tiene señalados los estrados, con cuya citación se han entendido las diligencias del proceso:

1.º Resultando probado que sobre las seis de la tarde del 7 de Marzo último el sargento segundo de Carabineros de la Comandancia de Murcia Carlos de Lema y Noain, auxiliado de ocho individuos del mismo cuerpo, efectuó la aprehensión de un carro con tabaco de contrabando, envasado en nueve sacos de lona y un cajón de pino, existentes en el patio de la venta de San Roque, término de Blanco; habiendo sorprendido en la cuadra á Antonio García Samper y su criado Antonio Vera, que estaban dormidos, ocupando á la vez las dos caballerías correspondientes, haciéndose manifestación por el primero de pertenecerle todo ello, y que el tabaco estaba cargado en Torreveja, para transportarlo á Quintanar de la Orden; en cuya virtud, dispuesta por el propio sargento aprehensor la conducción del tabaco, carro, caballerías y detenidos á la capital de la provincia, en el trayecto, y siendo como las once de la noche, logró emprender la fuga el Antonio García Samper, sin que á causa de la oscuridad pudiera de nuevo capturarlele:

2.º Resultando también probado que hecho el reconocimiento del tabaco aprehendido por el Guarda-almacen de efectos estancados de la Administración económica, apareció ser su peso líquido el de 300 kilogramos, sin que los envases ni sus contenidos tuvieran marcas, sellos ni contraseñas falsificadas del Estado, consistiendo su valor total á precio del estanco en 1.200 pesetas, ó sea cuatro pesetas kilogramo, según expresa la tarifa general de la Hacienda:

3.º Resultando asimismo probado que reunida la Junta administrativa, y oídas las explicaciones del detenido Antonio Vera, quien hubo de manifestar que pasando por Benjuzar, pueblo de su naturaleza, el mismo día de la aprehensión un carretero, le propuso este tomarlo á su servicio con el salario de una peseta y la comida, lo cual aceptó, marchando en su compañía por ignorar que el carro contuviese contrabando, pues sólo creyó se trataba de un asunto lícito y de allegar recursos con que mantener á sus hermanos huérfanos; hizo las declaraciones de haber lugar al comiso, no hallarse incurso en pena personal el mencionado Vera, y que de las diligencias se remitiese copia á este Juzgado como competente para la imposición de las penas:

4.º Resultando que en su consecuencia, practicadas en el procedimiento judicial de esta instancia las diligencias conducentes para la exacta comprobación del delito, y acordado recibir declaración al reo Antonio García Samper; no siendo este habido en su domicilio, se le llamó por los correspondientes edictos sin obtenerse tampoco la comparecencia, en cuyo mérito ha seguido la causa en rebeldía con citación en los estrados:

5.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal, en escrito de acusación articulando debidamente los hechos y el derecho, ha pedido se imponga al García la pena de multa de 5.000 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión correccional correspondiente, condenándosele además en las costas procesales y gastos ocasionados por el juicio; y conferido traslado para defensa, al transcurrir el término de 10 días otorgados se trajo la causa á la vista, teniendo lugar el acto de ello con asistencia del mismo ministerio público en 27 de Junio próximo anterior:

Visto por el Juez de primera instancia D. Nicolás de Leyva y Ballester:

1.º Considerando que el hecho de este proceso constituye delito directo de contrabando sin ningún conexo, en el que se ha incurrido por el acto de tráfico de un efecto estancado, como lo es el tabaco, cuya previa elaboración para el transporte debió prepararse inmediatamente y á sabiendas:

2.º Considerando que en el caso de tal delito concurre la circunstancia agravante de pasar el valor del género estancado aprehendido de 2.000 rs., ó sean 500 pesetas, no existiendo cualquiera de los atenuantes:

3.º Considerando que el juicio sobre la certeza de los hechos se forma en esta causa por las reglas ordinarias de la crítica racional aplicada á los indicios, datos y comprobantes que aparecen, existiendo pruebas por el medio de testigos fidedignos que acredita ser autor del delito el reo ausente Antonio García Samper, apodado Habichuelo, dejando de constar hayan cooperado á la ejecución otras personas:

4.º Considerando que por consecuencia de todo ello corresponde que, declarándose la procedencia del comiso, queden sujetos á este como pena común el tabaco aprehendido y el carro y caballerías empleados en su transporte, dejando de tal manera confirmado el acuerdo administrativo, y se aplique al culpable una multa que no baje del triple ni exceda del séxtuplo del valor de 1.200 pesetas en que ha sido estimado dicho género á precio de estanco, con la consiguiente responsabilidad personal para el caso de insolvencia, imponiéndole además el pago de las costas procesales y de los gastos ocasionados por el juicio:

Teniendo presentes las disposiciones contenidas en los artículos del Real decreto de 20 de Junio de 1832 para la represión de los delitos de contrabando, defraudación y sus conexos, 17, núm. 1.º; 18, números 1.º y 2.º; 22, núm. 2.º; 24, números 1.º y 3.º; 25, párrafo primero; 33, 82, párrafo primero, y 84; los del decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificación de fueros; 1.º, números 7.º y 9.º; el párrafo segundo de la disposición final de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y los artículos de la de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento, 12, núm. 3.º, y 13;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que el delito que constituyen los hechos probados en esta causa lo es el di-

recto de contrabando por la aprehensión del tabaco de tal procedencia, estimado en 1.200 pesetas, con la circunstancia agravante de que siendo estancado dicho género pasa su valor de 500 pesetas: segundo, que en dicho delito ha tenido la participación de autor Antonio García y Samper, apodado Habichuelo, resultando probada su delincuencia por el medio de testigos fidedignos; y tercero, que ha incurrido en la pena común de comiso y en una multa que no baje del triple ni exceda del séxtuplo del precio de estanco asignado al género, con las demás responsabilidades correspondientes; y en su consecuencia, haciendo la declaración expresa de ser procedente el comiso acordado por la Junta en el trámite administrativo, dejar sometido á favor de la Hacienda el del tabaco aprehendido, carro y caballerías; condenar como comiso al Antonio García Samper en la multa de 5.000 pesetas, y caso de no tener bienes con que satisfacerlo á sufrir la prisión correccional por vía de sustitución y apremio, regulándose á 2 pesetas 80 céntimos por día de prisión; pero sin que esta pueda exceder de dos años, imponiéndosele además el pago de las costas procesales y de los gastos causados por el juicio.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del procesado, haciéndose notorio en los estrados, se insertará por edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Alicante y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás de Leyva.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido, estando haciendo audiencia pública en el día de la fecha á 9 de Julio de 1878.—Doy fe.—Ante mí, Domingo García Marin.

Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original obrante en la causa de que va hecho mérito, y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Cieza á 9 de Julio de 1878.—Domingo García Marin.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente excito el celo de los Sres. Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real, Toledo y Badajoz, Alcaldes constitucionales de ellas y agentes de seguridad pública, para que procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y remisión á este Juzgado, en caso de ser hallado, al procesado Francisco Escribano é Higuera, natural de Talavera de la Reina, vecino de Miguelturra, de oficio alambrero, de estado soltero, de 26 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, barba poca, color claro descolorido, con una cicatriz en la frente, á fin de que en la cárcel de esta ciudad extinga la pena que le ha sido impuesta en la causa que en el año 1870 se le siguió por lesiones á su convecino Antonio Alvaro; pues así lo he acordado en el incidente de ejecución de sentencia de su razón.

Dada en Ciudad-Real á 13 de Julio de 1878.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Barca Muesa, vecino de Borge, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba idéa, cara oval, color trigueño, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Sanchez Pineda y su esposa Francisca Rodriguez Moreno; apercibido que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Dada en Colmenar á 15 de Julio de 1878.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Aguirre, Juez de primera instancia, en comision, de la villa de Chantada y su partido.

Hago saber que en la noche del 7 al 8 del actual fué robado el almacén de géneros del comerciante D. Benito de Campo, de este pueblo, extrayéndole los malhechores, por ahora desconocidos, lo siguiente:

Ciento doce pañuelos merino, 100 centímetros, dorados y encarnados, su precio 15 rs. uno.

Setenta y dos cachemires, siete cuartas, dorados, encarnados y de color de naranja, á 14 rs.

Diez y ocho docenas rosa, seis cuartas, á 60 rs. docena.

Doce californias, seis cuartas, á 37 rs.

Boce docenas bilbaos, seis cuartas, á 30 rs.

Seis docenas franceses, ocho cuartas, á 84.

Cuatro piezas dril corsés, de 40 varas una, á 2 rs. y medio.

Cuatro piezas tela paraguas azul, de 40 varas, á 3 rs.

Diez piezas belgas para chalecos, de 20 varas, á 5 rs.

Nueve piezas estameña, Coma, de 46 varas, á 6 rs.

Y cuatro piezas tartan mejicano, Cendra, de 60 varas, á 4 reales.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallen los indicados géneros.

Dado en Chantada á 11 de Julio de 1878.—Francisco de Aguirre.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Chantada.

Certifico que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se sigue causa criminal contra Ramon Fernandez Souto, de Santa Eulalia de Piedrafita, por suponerse autor del delito de hurto de vino, en la que aparece citado como testigo por aquel José Souto Vazquez, su convecino, el cual, habiendo sido buscado en su domicilio no fué habido, asegurando su padre se hallaba en las siegas de Castilla, por lo que se acordó citarle á medio del presente para que dentro del término de 40 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente á declarar en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo acordado, firmo la presente en Chantada á 16 de Julio de 1878.—Manuel Fernandez Páramo.

Entrambasaguas.

D. Cláudio Palazuelos y Cuadrado, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y testimonio del autorizante se sigue causa criminal contra Josefa Ruiz Gomez, natural de Meruelo, de 52 años de edad, viuda con dos hijas, dedicada á la mendicidad, hija de Manuel y María, sobre hurto de una almirez de bronce con su manilla, de la propiedad de D. Ramon Martinez Garcia, vecino de Liérganes; en cuya causa tengo acordado comparezca en los estrados de este Tribunal dicha procesada, mediante á no haberlo verificado el día último del pasado mes de Mayo, ni haberlo hecho tampoco en el siguiente mes de Junio; y no habiendo podido citársela por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el objeto dicho; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 9 de Julio de 1878.—Cláudio Palazuelos.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Campero

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Fonsagrada.

Por el presente se cita á Manuel Rellan Lopez, soltero, labrador, de 38 años de edad, natural de Barcia, en este partido, y en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra él y otros instruyo por falso testimonio; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Fonsagrada á 15 de Julio de 1878.—José Delgado.—Por orden de S. S., Manuel Prado, por Diaz.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

A todos los demás Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales de este partido é individuos de la policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una mula á Ramon Martinez Alcaráz, vecino de Santa Cruz, en la madrugada del 5 del actual, en cuya causa he acordado en providencia de este día se proceda á la busca de dicha caballería, cuyas señas se anotan á continuacion, remitiéndola en su caso á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Y para que así tenga efecto se extiende la presente requisitoria en Gergal á 10 de Julio de 1878.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

Señas de la caballería.

Una mula pelo negro, alzada mediana, bien formada, con un lunar en el antepecho izquierdo de pelo blanco, y otros varios en la corona y nalgas, y de edad cerrada.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se instruye contra Dionisio Rodriguez, de la Aldea del Molino; y Serapio Cid, del Vieiro, sobre robo, se acordó que mediante se ignoraba el fijo paradero de Francisco Gomez de Rosen por haberse ausentado á las siegas de Castilla, se le cite por medio de eédula que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de rendir declaracion en la causa de que va hecho mérito, con la obligacion de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ginzo 16 de Julio de 1878.—Francisco Cardórniga.

Granada.—Salvador.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital etc.

Hago saber que para pago de acreedores he mandado sacar á pública subasta 46.025 traviesas para el servicio de ferrocarriles que existen en los puntos siguientes:

Treinta y siete mil novecientos setenta y ocho en la estacion de Mengibar.

Mil ciento cuarenta en la de Andújar.

Cinco mil doscientas cincuenta y seis en la de Marmolejo.

Ciento treinta y cinco en la de Montoro.

Doscientas veintitres en la de Pedro Abad.

Cuatrocientos setenta y dos en la de Villafranca.

Trece en la del Carpic.

Doscientas treinta y cinco en la de Alcolea, y

Quinientas setenta y tres en la de Córdoba.

Cada una de estas traviesas está tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

Además en las inmediaciones á la estacion de Mengibar existen y se bastan:

Ciento veinticuatro palos de traviesas, tasados á 5 pesetas uno.

Cuatrocientos cincuenta y un tablones, á 3 pesetas uno.

Mil trescientos setenta y seis parejuelos, á 3 pesetas 25 céntimos.

Doscientos sesenta y ocho sesmos, á una peseta vara.

Tres mil doscientos sesenta y tres rollizos, á 75 céntimos de peseta vara.

Ciento noventa y cuatro listones, á 75 céntimos de peseta cada uno.

Cuatrocientos treinta y dos tablillas, á 3 pesetas 50 céntimos docena.

Veintidós planchas, á 4 pesetas vara, y ocho filetes, á 3 pesetas 75 céntimos vara.

El remate se verificará el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en la sala-audiencia de este mi Juzgado y en el Decano de primera instancia de Madrid, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en este Juzgado y en el de Madrid, y en las Delegaciones del Banco de España de esta, Jaen y Madrid.

Dado en Granada á 14 de Agosto de 1878.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

X—273

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gomez Marmolejo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de edad de 22 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, color triguero claro, barba poca, cara corta y algo enjuta, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio Carrasco Velez; apercibido de que no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policia judicial procedan á la captura del José Lopez Marmolejo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades competentes.

Dado en Huelva á 13 de Junio de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Huesca.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º, artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Vicente Magdalena, vecino de Barcelona, de 43 años, estatura alta, color sano, pelo entrecano, que viste de blusa, para que comparezca en este Juzgado dentro el término de nueve días en méritos de la causa que se le sigue por falsificacion de documentos; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial dispongan la captura y conduccion á las cárceles de este Juzgado del indicado Magdalena, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Huesca á 16 de Julio de 1878.—José Llácer.—Mariano Vida, Escribano.

Játiva.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Dugi y Salazar, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del improrrogable término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de condena por haberse fugado de las cárceles de Canals.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y en su caso captura del referido Dugi, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Játiva á 10 de Julio de 1878.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

Señas.

Edad sobre 60 años, estatura regular, delgado de cuerpo, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo canoso, con bigote; vestido con gaban de lana color ceniciento, pantalon y chaleco de id., con botas.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo á emplazo á Joaquin Gil y Ramirez, natural de Grazalema, de esta vecindad, de ocupacion amasador de pan, de estatura pequeña, buenas carnes, cara redonda, cabello castaño bastante cano, color moreno claro, con una pequeña cicatriz en la barba, ojos pardos, de edad como de 30 años, y viste chaqueta larga de lana dulce color de miel, pantalon de cuadros oscuro y color canela, faja blanca de lana y camiseta color de grosella, para que en término de 20 días siguientes á la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le

resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por lesiones graves inferidas á Angustias Salgado Gonzalez; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, civiles, judiciales, militares y agentes de policia judicial, y en el mio les pido practiquen diligencias á conseguir la detencion y remision á esta cárcel del citado Joaquin Gil Ramirez.

Jerez de la Frontera 5 de Julio de 1878.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo edicto y término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á los cuatro hombres desconocidos que en la tarde del 2 de Marzo anterior robaron á Diego Garcia Galera varias ropas y efectos, á fin de recibirles declaracion inquisitiva en la causa que por tal exceso se instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Carolina á 15 de Junio de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo edicto y término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Antonio Ruiz del Amo, natural y vecino de Adra, de 30 años, estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño, y viste pantalon de paño color ceniza, chaleco de lana oscuro, chaqueta color café, sombrero hongo negro y alpargatas, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á rendir declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por robo de 90 pesetas á Antonio Jimenez Moreno; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Carolina á 15 de Julio de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Roque Trinidad Pedrosa, natural de Albos, vecino de esta ciudad, alto, color moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á rendir declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por lesiones á José María Casas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Carolina á 15 de Julio de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Castro Hiciana, natural y vecino de Alhabia, provincia de Almería, hijo de Cristóbal y Margarita, soltero, herrero y de 33 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, con el fin de que tenga lugar con el mismo cierta diligencia que hay acordada en la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, pongo la presente que firmo en La Carolina á 17 de Julio de 1878.—El Escribano actuario, Rafael Chartre.

Por la presente se cita y llama á un tal Diego Gonzalez, vecino de Villanueva del Arzobispo, de estatura baja, color pálido, y como de unos 34 á 35 años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, el que el día 15 de Diciembre del año pasado 1876 cambió un burro en la villa de Santisteban del Puerto con Ildelfonso Cabrero, vecino de Terrinehes, por otro que este le dió y 40 pesetas, con el fin de que inmediatamente comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, para la práctica de cierta diligencia que hay acordada en la causa que en este dicho Juzgado se sigue sobre hurto de un burro de la propiedad de Antonio Baldon; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, pongo la presente que firmo en La Carolina á 17 de Julio de 1878.—El Escribano actuario, Rafael Chartre.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo que al oscurecer del día 18 de Febrero próximo pasado penetró en la casa del Maestro de Garbanzal D. Vicente Diaz Romero; y despues de maltratar á su señora Doña Encarnacion Aroniz Madrigal, hizo que esta le entregara unos 12 ó 13 rs. que llevaba encima: que dicho hombre es un desconocido, como de unos 35 á 40 años, barba sin afeitar y de regu-

lares carnes; viste pantalon color oscuro, manta vieja encarnada y blanca y sombrero calañés, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes trámites de justicia.

Dada en La Union á 20 de Junio de 1878.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez Salmeron y Juan Orozco y Diaz, natural el primero de Berja, vecino de esta villa, hijo de Salvador y Catalina, de 23 años de edad, soltero, minero; y el segundo natural de Lajar, hijo de Juan y María Dolores, de 21 años de edad, soltero, minero, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia de GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en causa contra los mismos sobre disparo de arma de fuego, y cumplan la condena que les ha sido impuesta; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en La Union á 15 de Julio de 1878.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Daniel Rodríguez Muñoz, natural de Bojayar, vecino de esta, soltero, jornalero y de 23 años de edad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto de hierro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 11 de Julio de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Muñoz.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á correr desde la aparición del mismo en la GACETA, á Ildefonso Morales Rentero, natural y vecino de Linares, soltero, minero y de edad de 15 años, para que en dicho término se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo defiendan en causa que le sigo sobre hurto de dinero por cantidad de 19 pesetas á Juan Bautista Albar; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 13 de Julio de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado y por parte de Benito Campo Souto, vecino de San Vicente de Coco, representado por el Procurador D. Ramon Roca, se ha propuesto la testamentaria voluntaria para la division de la fincabilidad de José de Campo y María Souto, que tambien lo fueron de dicha parroquia, cuyo juicio se hubo por prevenido por providencia de 10 de Abril de 1877 mandando citar á los interesados. Y figurando entre estos Manuel, Francisco, Pedro y Casilda Campo, contados como ausentes y en ignorado paradero, se les cita á medio del presente edicto para el mencionado juicio á fin de que puedan usar de los recursos que les convenga, quedando en tanto no comparecen representados por el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Lugo á 16 de Julio de 1878.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon. —P

Llerena.

D. Heliodoro Fernandez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado D. Antonio Montero Romero, vecino de esta poblacion, le sea devuelta la fianza que prestara cuando desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido en 1872, se publica este tercer edicto para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones dentro del término legal que fija la ley hipotecaria, pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llerena á 11 de Julio de 1878.—Heliodoro Fernandez.—Por su mandado, Luis Fernandez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en la causa que se sigue en este

Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda con motivo de haberse arrojado por una ventana de la casa núm. 7 de la calle de Latoneros María Abella Alvarez, se cita y llama á esta, que salió del Hospital el día 8 del corriente á instancia de su familia, á su hermana Manuela y á su madre Luisa Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar sus declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Escribano, José Escribano.

Por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendado por el actuario D. Diego Lozano, y dictado en el juicio ejecutivo que ha incoado el Procurador D. Ildefonso Gutierrez Illana en nombre de D. Segundo Denche contra D. José Antonio Arenas y Peña sobre pago de 15.000 pesetas de principal, intereses y costas, se mandó despachar ejecución contra el D. José Antonio Arenas; y hallándose este ausente de esta capital, é ignorándose su actual domicilio, se practicó el requerimiento por cédula que á la letra dice así:

«Requerimiento al pago por cédula.—En Madrid á 9 de Agosto, año del sello; hallándose presente el Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta muy heroica Villa y Corte, el alguacil que suscribe, por ante mí el Escribano, le requirió con el mandamiento fecha 23 de Julio próximo pasado por medio de la correspondiente cédula que se extendió en un pliego del sello 8.º, señalado con el número 156.043, y que se entrega á S. E. para que en el acto, y mediante ser ignorado el paradero de D. José Antonio Arenas y Peña, vecino que ha sido de esta villa, y á fin de que pague la suma de 15.000 pesetas que se le reclaman procedentes de una escritura de mútuo, otorgada por dicho señor y el ejecutante D. Segundo Denche y Sanchez, con más los intereses de la expresada cantidad, á razon de 5 por 100 mensual desde que se constituyó en mora, y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago; y enterado S. E., manifestó que no tenia fondos del referido D. José Antonio Arenas y Peña para pagar esta reclamacion: firma el Excmo. Sr. Alcalde primero con el alguacil comisionado, de que doy fé.—Marqués de Torneros.—Manuel Gonzalez.—José Escribano.»

Cuyo requerimiento se hace público en virtud de providencia dictada por este Juzgado por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de dicho Sr. Arenas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano actuario, Licenciado Diego Lozano. X—277

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio Guizarro Mate con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia.

Madrid 16 de Julio de 1878.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto Escribano, en autos á solicitud de D. Miguel Velasco contra Don José Vallejo, se sacan á la venta en pública subasta varias prendas de ropa nuevas; y para su remate se ha señalado el 5 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado, habiendo sido tasadas aquellas en 1.498 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Escribano, Matías Aranda. X—271

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en autos ejecutivos en la vía de apremio, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días dos octavas partes de una finca denominada Señorío de Castril, situada en los montes pinares de la sierra del mismo nombre, provincia de Granada, que comprenden cinco suertes de tierra labrantía y monte, de caber en junto 4.386 hectáreas, 45 áreas y 52 centiáreas, y han sido tasadas en la suma de 302.041 pesetas; habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del día 20 de Setiembre próximo en el local de audiencia del indicado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de la situacion, clase y demás circunstancias de las fincas las personas á quienes convengan; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—Miguel Carriazo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—V.º B.º—M. Carriazo.—El actuario, por mi compañero Reboles, José María Miller.

X—275

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á Blanca Torrontera Jimenez, natural y vecina de esta Corte, hija de Juan y de María, soltera, costurera, de 23 años de edad, que ha vivido

calle de Serrano, núm. 27, cuarto principal, y cuyas señas personales son estas: estatura mediana, color bueno, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste traje de merino negro y manto de seda, ignorándose su actual paradero, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días que se le señalan á oír la notificación de sentencia recaída en causa sobre hurto y cumplimiento de la misma.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades y dependientes de ellas que en el caso de ser habida dicha procesada procedan á su detencion, poniéndola á disposicion de este Juzgado con el expresado objeto.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Más Panderile, Pantaleon Cuesta Casí, Ezequiel Gonzalez Manzano, Juan Lasala Porteau, Federico Moya Pele, Juan José Navarro, Mariano Sola Torrente, Antonio Lopez Gutierrez y Juan Gonzalez y Vega, cuyas señas y domicilios se ignoran, los cuales fueron hallados en el cuarto entresuelo, núm. 5, de la Carrera de San Jerónimo, con otros individuos más, que se presume estuvieran jugando á los prohibidos, á fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier fuero que sean procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos individuos.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Manuel Leon Sanz, cuyo paradero se ignora, que ha vivido con Josefa Fernandez en la calle de Dulcinea, casa sin número, tienda, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Escribano actuario, Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á Gregorio Cozar Rubio, soldado licenciado del ejército de Cuba, que en la mañana del 22 de Junio último fueron estafados 1.600 rs., á fin de que en dicho término comparezca en el Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia judicial en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1878.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa se cita y llama á un sujeto desconocido que en la tarde y noche del día 16 de Junio último estuvo en la taberna de Isidoro Bezon, paseo de Embajadores, núm. 5, en compañía de Pedro Alisen Jaen, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue sobre lesiones á dicho tabernero.

Madrid 6 de Julio de 1878.—V.º B.º—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano, Licenciado Juan Márto.

Por el presente, que se formaliza á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Dámaso Boto Gonzalez para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones á su hija Soledad Boto Ordenela.

Madrid 8 de Julio de 1878.—V.º B.º—Manuel Vicente y Corso.—Antonio Ciudad.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto, por una sola vez y término de ocho días, cito y llamo á Juan Royo Mateo, de 40 años, soltero, labrador, natural de Montoro, en la provincia de Teruel, cuyo actual domicilio se ignora, y aparece haberle tenido en esta Corte, calle de San Dámaso, núm. 3, cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez de la mañana á dos de la tarde; así lo tengo acordado con objeto de recibirle cierta declaración en causa que instruyo ante el actuario D. Victoriano Moreno, con motivo del hurto de dinero al mencionado Juan Royo Mateo la noche del 22 de Mayo último en la casa número 34 de la calle de Embajadores, donde aquel fué á dormir como de huésped.

Dado en Madrid á nueve de Julio de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Vicente Moreno.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á Juan Antonio Fernandez, de 31 años de edad, casado, carpintero, que ha ha-

bitado en la calle del Aguila, núm. 20, piso segundo núm. 5, de donde se mudó á la del Humilladero, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de unas diligencias acordadas en la causa que por lesiones al mismo me hallo instruyendo contra Bartolomé y José García Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1878.—V.° B.°—Enrique Iñiguez.—El actuario, Pedro Saiz de Aja.

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que por auto de este día se ha sobreseido en su actual estado en el juicio de quiebra promovido por D. Manuel Villegas contra la Sociedad mercantil establecida en esta plaza bajo la razon social de *Maurelo, Fadrigue y compañía*, mandando se dejen sin efecto las medidas adoptadas por consecuencia de la declaracion de dicha quiebra, y quedando por tanto rehabilitada la expresada Sociedad y en la situacion en que se hallaba ántes de hacerse tal declaracion.

Madrid 8 de Julio de 1878.—V.° B.°—Eguizábal.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—278

Ignorándose el domicilio y paradero actual de Isabel Alvarez y de la lavandera de esta, en virtud de providencia del señor D. José Alfonso de Eguizábal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se les cita para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Viejo á prestar declaracion en causa contra D. José Osteret y Monge por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1878.—V.° B.°—Eguizábal.—El Escribano, Manuel Viejo.

Madrid.—Ejidos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez y Arribas, vecino de la villa de Urda, para que en el término de 10 días, que se contarán desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir por haberle declarado procesado en causa que se le sigue por lesiones á su convecino Alejandro García del Pozo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga y ruega á todas las Autoridades, Guardia civil, é individuos de la policia judicial la busca y captura del expresado Antonio Lopez, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser hallado, pues así lo tengo mandado en auto de 19 del corriente mes.

Dado en Madrdejos á 20 de Julio de 1878.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinar y Quintans, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Juan Gay, vecino de Cádiz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, por hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos presentados en el banderín de Ultramar de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley citada.

Dada en Málaga á 12 de Julio de 1878.—Francisco Pinos y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Ruiz.

Mula.

D. Juan Molina Párraga, Juez municipal suplente de esta villa de Mula, en funciones de primera instancia por ausencia é incompatibilidad de los que le anteceden.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Francisco Perez Cano, vecino de la villa de Centí, de edad de 20 años, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y su conduccion, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Mula á 16 de Julio de 1878.—Juan Molina.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Noya.

Por la presente requisitoria-edicto participo que estoy formando causa sobre hurto de pinos por virtud de denuncia de Doña Paula Pijuan Sanchez contra Manuel Montemuño Vidal, vecino de la parroquia de San Pedro de Muro, lugar de Carballosa, en el distrito de Sou, casado, de 37 ó 38 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara gruesa, color trigüeño, que se halla empleado como fogonero en un vapor-correo que hace su carrera de Vigo á Buenos-Aires y Habana; y cito, llamo y emplazo al referido Manuel Montemuño para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion en la GACETA

DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado para rendir declaracion con juramento en dicha causa, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Noya á 10 de Julio de 1878.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Dictino Armesto.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Estéban Bosch y Terradas, casado, de 32 años, bracero, natural de Benda, vecino de Besalú, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó manifieste á la Autoridad mas próxima, su residencia actual, para hacérsele cierta notificacion en causa criminal; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 16 de Julio de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Basols, Escribano.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almedros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al procesado Francisco Orantes Ibañez, natural y vecino de esta villa, soltero, del campo, de 27 años de edad, con cédula personal talon núm. 90, expedida en 11 de Octubre de 1877 por el Alcalde de esta villa, de estatura más de cinco piés, barba poblada, color sano, la voz algo afeminada, pelo castaño, ojos melados, para que dentro del citado plazo se presente ante este Juzgado á prestar su declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á Ginés Bueno Ceballos, lesiones graves á D. Rafael García Pino, y ménos graves á D. Francisco Alonso Enriquez; apercibiéndole que si se presenta será oido y se le administrará justicia, pero de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policia judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en obsequio á la recta administracion de justicia, se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado reo.

Y para su publicacion se fija el presente en Orgiva á 23 de Junio de 1878.—Emilio de Castro.—Félix García Villalobos.

Ortigueira.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Martínez Maragots, vecino de Goiba, de las señas que se expresan á continuacion, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir la correspondiente indagatoria en la causa que se le instruye por resistencia á un agente de la Autoridad en el ejercicio de su cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Ortigueira á 23 de Mayo de 1878.

Es copia de su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, se pone la presente en Ortigueira á 9 de Julio de 1878.—Ricardo Sabau.—El actuario, José María Soto.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y cejas castaños, pelo id. y algo largo, barba escasa, color trigüeño; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro viejo, pantalon de tela rayada, camisa de lienzo del país, lleva una gorra de paño vieja, y calza zuecos.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, montados á caballo, que en la noche del 14 de Junio último, en Revilla de Campos y del prado llamado Matacanes, donde se hallaban pastando, robaron dos caballerías de la propiedad de D. Manuel Aguado una, y la otra de Julian Revilla, vecinos de dicha villa, cuyas señas de aquellos y estas se expresan á continuacion, para que se presenten en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se le sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio le ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de igual clase y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion, se sirvan disponer la busca y captura de los indicados sujetos y su remision, caso de ser habidos, á la referida cárcel á disposicion de este Juzgado, como asimismo á la busca y conduccion al mismo de las expresadas caballerías.

Dada en Palencia á 17 de Julio de 1878.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Señas de las caballerías robadas.

La de D. Manuel Aguado: una yegua baya de cinco años, de siete cuartas de alzada, pelo bayo, rodada en los dos costillares del mismo pelo, crines, cola y cabos negros, calzada del pié izquierdo, con una encabestradura en el mismo y recien herrada de los piés.

La de Julian Revilla: un macho de labranza, de siete cuartas de alzada, de siete á ocho años de edad, pelo negro, de buena guarnicion, hocico retostado, rozado en la paleta. La izquierda á consecuencia de la collera, llevándose con él un bezadon de baqueta doble, la tapa de arriba blanca, cabezada de baqueton fuerte en buen uso, y en el bozo dos medias lunas de hierro en lugar de cosido, y un aceruelo nuevo forrado de tres cachos de badana.

Señas de los ladrones.

El uno bastante alto, color claro, cara y nariz larga, llevaba un pañuelo atado por debajo de la barba como si tuviera dolor de muelas, pero debia de ser por cubrirse si tenía patillas; vestía pantalon claro rayado, chaqueton y chaleco claro ajustados al cuerpo; montaba un caballo negro, como de siete cuartas de alzada, con su silla; y el otro era más bajo, color moreno, cerrado de barba, recien afeitado, cara ancha y nariz chata; vestía pantalon, chaqueta y chaleco negro, sombrero grande del mismo color; montaba un caballo negro como de seis cuartas y media de alzada, sin aparejo; los dos serian como de unos 40 á 42 años; el mas alto llevaba sombrero claro con mucha ala.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Francisco Maya y Andueza, natural de la villa de Lesaca, de edad de 22 años, que se ausentó para América, y hoy se ignora su paradero y demás señas personales, para que dentro del término de 15 días se presente en mi Juzgado, situado en la casa municipal de esta capital, á fin de recibirle una declaracion indagatoria y practicar otras diligencias en la causa criminal que estoy instruyendo contra el expresado Maya y Andueza y otros sujetos por lesiones á Maria Josefa Echegaray, vecina de la indicada villa de Lesaca; bajo apercibimiento si no se presenta de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 16 de Julio de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su órden, Justo Cayuela.

Priego.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio por hurto de dos caballerías menores pertenecientes á Julian Mérida Calvo, de estos vecinos, cometido la noche del 14 del actual estando aquellas pastando en un haza, sitio del Calvario, de este término.

En su virtud lo hago público por medio del presente para que por los dependientes de la policia judicial que supieran el paradero de dichos animales se proceda á detenerlos y remitirlos á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no merecieren buen concepto.

Dado en Priego á 18 de Julio de 1878.—Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de las caballerías.

Un burro negro, pequeño, cerrado, con una oreja caída.

Otro tambien cerrado y pequeño, rucio claro, con una rodillera en la derecha.

Puebla de Trives.

El Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el expediente pago de costas de la causa instruida en esta Juzgado contra Froilan Perez Arias, vecino de San Silvestre, Ayuntamiento de Rio, provincia de Orense, por el delito de disparo de arma de fuego, se ha servido acordar, entre otros particulares, que se haga saber al penado en costas Froilan Perez, á medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, presente en el término de quinto día, á contar desde el siguiente al en que se efectúe la última insercion, en la Escribanía del que autoriza, los títulos de propiedad de las fincas rematadas; y hecho, que se entreguen al comprador para su reconocimiento por el de tercero, pasados los cuales se dará cuenta.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez.

Puebla de Trives 10 de Julio de 1878.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Diaz de la Rocha.—Domingo Fernandez Peran.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez, conocida por la de la cara cortada, vecina de la villa de Junquera, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente, se persone en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma por el delito de hurto.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Francisca Fernandez, y conseguida que sea la pondrán á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Ronda á 18 de Julio de 1878.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á la

mada Agustina, criada que ha sido en esta ciudad en la casa de huéspedes de Doña María Nazabal, viuda de D. Pedro Goñi, sita en la plaza de Guipúzcoa de esta ciudad, núm. 1.º, piso segundo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se sigue contra José Gonzalez, criado que fué de la misma casa, sobre hurto de gemelos y botones, ó de lo contrario manifieste su actual residencia; pues de no hacerlo así seguirá su curso la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 18 de Julio de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cortés Ponce, natural y vecino de Cádiz, casado, zapatero, de 33 años de edad, y á Andrés Fernandez y Fernandez, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Cádiz, soltero, barbero, de 32 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado con el fin de ampliarles sus inquisitivas en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero de los mencionados sujetos; y habidos que sean, los pongan en la cárcel pública de esta ciudad detenidos y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 18 de Julio de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, por Payela, Antonio de Vera.

Sevilla.—San Roman.

D. Manuel Gomez Quintana, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

A V. S. y mercedes de los señores y justicias de estos Reinos hago saber como en este Juzgado y por ante el infrascripto actuario pende causa criminal de oficio por hurto de metálico y un reloj á Mr. Galvaing Amable, de nacion francés, vecino de Champaña, departamento de Cantal, soltero, marchante ambulante y dependiente de la casa-comercio Galvaing y compañía, de edad de 47 años; en cuya causa he decretado en esta fecha citar al referido Galvaing por medio de la presente para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de evacuar una declaración.

Y para llevarlo á efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero para que den la debida publicidad al presente, y caso de ser habido el Mr. Galvaing Amable le hagan entender esta determinación, en lo que administrarán justicia, ofreciéndome al tanto en iguales casos.

Sevilla 28 de Julio de 1878.—Manuel Gomez Quintana.—El actuario, Manuel de Moya.

D. Manuel Gomez Quintana, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Portillo Clarijo, sin que consten otras circunstancias más que la de haber estado domiciliado unos días en esta ciudad, en la calle Conde Negro, núm. 7, para que en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Gregorio Lopez Jimenez; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del Juan Portillo Clarijo dispongan se proceda á su detención y comparencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Julio de 1878.—Manuel Gomez Quintana.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1878.

HORAS.	ALTURA barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		3000.	humede- cido.		
6 de la m.	707.54	13.8	43.8	N. O. ... Brisa	Despejado.
9 de la m.	708.16	21.0	4.8	S. O. ... Idem.	A. celaje.
12 del día	707.53	35.9	43.4	S. O. ... V. fle.	Despejado.
3 de la t.	706.54	29.3	47.5	S. O. ... Viento	As. nubes.
6 de la t.	706.43	27.4	48.2	O. S. O. ... Idem.	Idem.
9 de la n.	707.44	22.1	46.3	O. N. O. ... Brisa	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	34.4
Idem mínima del id.....	12.2
Diferencia.....	48.9
Temperatura máxima al sol, á 447 metros de la tierra.....	35.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60.2
Idem id. en un termómetro.....	45.0
Barómetro en las 12 horas en milímetros.....	707.54

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el estado atmosférico á las 10 de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Agosto de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la atm.
S. Sebastian.	761.6	14.8	N. O. ...	Brisa	Casi cub.º	Tranq.º
Bilbao.	761.3	12.5	E. ...	Idem.	Nuboso.	Bella.
Oviedo.	762.7	20.0	S. O. ...	Idem.	Casi desp.º	Tranq.º
Coruña (7 h.).	760.8	19.6	S. O. ...	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Santiago.	762.8	18.5	S. ...	Idem.	Casi cub.º	Tranq.º
Oporto.	764.9	20.2	S. O. ...	Calma	Idem.	Bella.
Lisboa.	764.4	18.8	S. O. ...	Brisa	Idem.	Idem.
Badajoz.	764.0	16.0	S. ...	Idem.	Despejado.	Idem.
S. Fer.º (7 h.).	754.8	20.4	S. E. ...	Calma	A. nube.	Tranq.º
Sevilla.	764.4	26.6	S. O. ...	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Tarifa.	764.8	26.0	O. ...	Brisa	Idem.	Tranq.º
Granada.	755.5	23.5	N. E. ...	Idem.	Idem.	Tranq.º
Cartagena.	761.4	26.5	S. ...	Calma	Idem.	Rizada.
Alicante.	762.7	32.4	S. E. ...	Brisa	Idem.	Idem.
Murcia.	762.5	30.2	O. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Valencia.	761.7	31.2	S. O. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Palma.	761.2	26.8	O. ...	Idem.	Idem.	P. oleaj.
Barcelona.	761.2	26.8	O. ...	Idem.	Idem.	P. oleaj.
Torrel.	762.4	22.6	S. O. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Zaragoza.	762.0	21.6	N. O. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Soria.	760.7	18.0	S. O. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Burgos.	761.5	15.8	S. O. ...	Calma	Idem.	Idem.
Valladolid.	765.8	17.0	S. O. ...	Viento	Casi desp.º	Idem.
Salamanca.	763.0	21.0	N. O. ...	Calma	Despejado.	Idem.
Madrid.	763.8	31.5	O. N. O. ...	Idem.	Casi desp.º	Idem.
Escorial.	764.8	34.9	S. O. ...	Brisa	Despejado.	Idem.
Ciudad-Real.	764.7	33.5	S. O. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Albacete.	762.7	33.5	S. O. ...	Idem.	Idem.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 17.	Día 19.
Cuenta perpetua al 2 por 100.....	48.76	48.72 1/2-75-72 1/2
no publicada.....	48.72	»
pequeños.....	48.57	»
á plazo.....	48.80	48.50 fin próx.
no publicada.....	48.75	»
Idem id. exterior.....	»	»
no publicada.....	»	44.80
Bonda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	80.25	80.20-35-30
no publicada.....	80.20	80.32 1/2 d.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	81.00	81.20
no publicada.....	»	81.00
Idem id., segunda emision.....	»	»
no publicada.....	»	81.00
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	88.00	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....	»	93.50-66
Idem id. al 6 por 100.....	98.00	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	97.50	97.50
Idem id. id. exterior.....	97.50	97.50-50
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	»	96.90-75-80
en cantidades pequeñas.....	96.85	97.00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	27.00	27.00-27.05-10
á plazo.....	27.20	»
Acciones del Banco de España.....	225.50	225.50
no publicada.....	»	225.25-50
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	77.00	77.00 d.
Obligaciones de la misma, interés 3 por 100 anual.....	64.00	64.00 d.
no publicada.....	64.00	64.00 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/8	Logroño.....	1/8
Alecy.....	3/8	Lorca.....	par.
Alicante.....	1/4	Lugo.....	3/8
Almería.....	1/8	Madrid.....	1/2
Avila.....	par.	Murcia.....	1/2
Badajoz.....	1/8	Orense.....	1/4
Barcelona.....	3/8	Oviedo.....	1/2
Bejar.....	par.	Palencia.....	3/8
Bilbao.....	3/8	Salamanca.....	1/4
Burgos.....	par.	San Sebastián.....	1/4
Caceres.....	1/8	Pontevedra.....	1/4
Cadiz.....	1/4 d.	Reus.....	3/8
Cartagena.....	3/8	Salamanca.....	par d.
Castellón.....	par.	S. Sebastian.....	2/4 p.
Ciudad-Real.....	par.	Santander.....	5/8 d.
Córdoba.....	1/4	Sta. Cruz Tla.....	1/4
Coruña.....	3/8	Santiago.....	1/2
Cuenca.....	par.	Segovia.....	1/2 p.
Ferrol.....	3/8	Sevilla.....	3/8 d.
Gerona.....	1/4	Soria.....	par.
Gijón.....	1/8	Tarragona.....	3/8
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/4
Guadalajara.....	1/8	Toledo.....	par.
Haro.....	1/4	Udela.....	1/4
Huelva.....	3/8 d.	Valencia.....	3/8 d.
Huesca.....	1/8	Valladolid.....	3/8
Jaen.....	par.	Vigo.....	1/2
Jerez Front.....	1/8	Vitoria.....	1/2
Leon.....	3/8	Zamora.....	3/8
Lérida.....	1/8	Zaragoza.....	1/4
Lizares.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE AGOSTO.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior.....	43 1/2.
	3 por 100 interior.....	4
	2 por 100 amortizable á 81	
Fondos franceses.....	3 por 100.....	76.60.
	3 por 100.....	44.95.
Consolidador inglés.....		95 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 48.90 d.
París, á 3 días vista, franco. 5.00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4.21 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0.53 pesetas la libra, y á 4.40 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 pesetas la libra, y de 4.93 á 2.02 el kilogramo.
Jamón, de 27.50 á 30 pesetas la arroba, de 1.35 á 1.75 la libra, y de 6.60 á 8.30 el kilogramo.
Pax de dos libras, de 0.43 á 0.45, y de 0.43 á 0.53 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.50 la libra, y de 0.54 á 1.16 el kilogramo.
Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 6.56 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.74 el kilogramo.
Lentijas, de 6.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.26 la libra, y de 0.54 á 0.62 el kilogramo.
Carbo vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo.
Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.02 el kilogramo.
Isabon, de 14 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.60 á 0.60 la libra, y de 4.06 á 4.02 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.46 á 0.46 el kilogramo.
Acelite, de 17 á 18.50 pesetas la arroba; de 0.40 á 0.66 la libra, y de 4.30 á 14.70 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.25 el cuartillo, y de 4.55 á 6.22 el decalitro.
Petróleo, á 0.33 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro.
Nota. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 124.—Carnos 678.—Terneras, 77.—Total, 879.
Su peso en libras... 71.590.—Idem en kilogramos... 82.853.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por aranceles sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Fuente.....	62.027	Fabricas de cervezas:	
Segovia.....	3.523.27	primera quincena..	»
Morte.....	4.203.49	Fósforos encabezados.	»
Bilbao.....	1.998.23	Fabrica de gas, cok y	
Aragon.....	1.821	residuos.....	»
Valencia.....	4.631.17	Mataderos.....	2.283.95
Medio día.....	13.296.88		
Correos.....	1.745.29	TOTAL.....	44.158.06

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Ferrazola.
Fuente del Villar.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—HABIENDO SO-
licitado el derecho á la pensión que les corresponde Doña Leonor Salomon San Martín, huérfana de D. Remigio Salomon y Frailo, Magistrado que fué y socio de este Monte-pío por tres acciones, patente número 567, y Doña Francisca Mendez, viuda de D. Antonio Murias, Notario que fué y asimismo socio de este Monte-pío por cinco acciones, patente núm. 131, cuyos señores han fallecido respectivamente en 5 de Febrero y 2 de Abril del corriente año, se hace presente á los señores socios para que con arreglo al art. 29 del reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, plaza de las Cortes, núm. 5, entresuelo.
Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—276

CONTADURÍA DE LA CASA DE LA EXCMA. SRA. MARQUESA DE
Miraflores.—El día 10 del mes de Setiembre próximo venidero, de doce á una del día, y á voluntad de su dueño, se sacan á subasta por cuatro años las abundantes yerbas y pastos de la dehesa del Pedregoso, situada en el término de la ciudad de Tarifa, propia de la Excelentísima Sra. Marquesa de Miraflores; cuya finca contiene la enorme cabida de 7.548 fanegas de 480 estadales cuadradas cada una, de la cual se deducen 618 fanegas del mismo marco que están medidas en labor y arrendadas por separado; quedando como líquido de cabida para la subasta 6.930 fanegas.
La subasta será doble y simultánea, de doce á una del día expresado; en Madrid ante S. E. ó quien le represente, Carrera de San Jerónimo, núm. 35, y en Chiclana ante el administrador D. Venancio Sagrario, calle de la Corredera, núm. 12, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.
Madrid 18 de Agosto de 1878. X—272

SANTOS DEL DÍA.

San Bernardo, Abad y fundador; San Samuel, Profeta, y San Filiberto, Abad.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las
nueve.—A beneficio del público.—Los sobrinos del Capitán Grant.
JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gran con-
cierto bajo la dirección del Sr. Vazquez.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Giroflé-
Giroflé.
CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion, en la que
tomarán parte los principales artistas; Mr. y Mme. Tosi ejecutarán piezas musicales.
IMPRENTA NACIONAL.